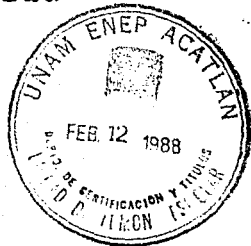


29, 15



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"



CREDITOS DEL INFONAVIT PARA LOS
TRABAJADORES DOMESTICOS

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
HUMBERTO ALPIZAR OLVERA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1988



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	hoja
INTRODUCCION.....	12

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS.....	14
A) Movimientos Sociales Pre-revolucionarios.....	14
B) El Movimiento Revolucionario de 1910.....	20

CAPITULO II

NACIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL.....	37
A) Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917.	37
B) El Artículo 123 Constitucional como Generador de Derecho Social.....	85
C) Evolución de la Ley Reglamentaria del Artículo - 123 (Aspecto Habitacional).....	98

CAPITULO III

VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.....	118
A) El INFONAVIT.....	118
B) Quienes reciben los beneficios del INFONAVIT....	128

CAPITULO IV

LOS TRABAJADORES DOMESTICOS.....	135
A) Como se definen.....	135
B) Derechos plasmados en la Ley Federal del Trabajo para este tipo de trabajadores.....	142
C) Problemática actual de los trabajadores domésti- cos.....	147

CAPITULO V

POSIBLES FORMAS DE QUE EL INFOMAVIT OTORQUE CREDITOS A LOS TRABAJADORES DOMESTICOS.....	156
CONCLUSIONES.....	162
BIBLIOGRAFIA.....	166

I N T R O D U C I O N

Así como a lo largo de la historia, siempre ha sido necesario que se descubran nuevos medicamentos para atender a los enfermos, de igual manera es indispensable la creación de nuevas leyes que protejan con eficacia los derechos de los -- agraviados. Por considerar que dentro del último de los casos citados, se encuentran comprendidos los trabajadores domésticos, es la razón por la que en su defensa, me permito elaborar la presente Tesis, en la que expondré una breve semblanza respecto de las nobles tareas que a través del tiempo han venido desempeñando dichos servidores, de las humillaciones y malos tratos de que han sido objeto, así como de la forma en que algunos legisladores los han discriminado, al omitir legislar en su favor o al admitir que en los preceptos legales se incluyan términos que son usados como argumentos para excluirlos del goce de determinados derechos, como es el caso -- entre otros, de que a los mismos, no se les conceda disfrutar de las prestaciones y beneficios que otorga el INFONAVIT a -- otros trabajadores, como lo mencionaré oportunamente.

Tomando en cuenta que es necesario tener el conocimiento del pasado porque es el que explica los malestares e inquietudes sociales así como las causas que como en el caso de nuestro país, motivaron la Revolución y transformación Política, Social y Económica que se inició en 1910; por lo que en este trabajo, citaré los principales acontecimientos ocurridos tanto en la etapa pre-revolucionaria, así como durante su desarrollo, misma que culminó con la promulgación de la Constitución de 1917, la cual es portadora de los principios sociales contenidos principalmente en sus Artículos 3o., 27 y 123, como se apreciará de los párrafos que transcribiré y comentaré mas adelante, en donde también me referiré a los motivos que dieron origen a la creación del INFONAVIT (Instituto

del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), a la forma en que el mismo se constituyó, a su funcionamiento, así como a quienes son los trabajadores que gozan de los beneficios otorgados por ese organismo. Asimismo haré un breve resumen sobre la manera en que los trabajadores domésticos son definidos por la Ley Federal del Trabajo, de los derechos que la misma les otorga; para concluir, proponiendo algunas posibles formas de que a los servidores a que me he venido refiriendo, en el futuro se les incluya dentro del régimen Jurídico del Instituto mencionado.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

A) MOVIMIENTOS SOCIALES PRE-REVOLUCIONARIOS

Se puede decir que esta etapa se inicia inmediatamente después de la muerte de don Benito Juárez, ocurrida el 18 de julio de 1872, ya que a raíz de ésto, lo sucede el presidente de la Suprema Corte, don Sebastián Lerdo de Tejada, quien se declara reelecto en septiembre de 1875, para el período - de 1876 a 1880, a lo que se opone el general Porfirio Díaz, - levantándose en armas, llevando como bandera el Plan de Tuxtepec; al triunfar el movimiento, el C.Lerdo abandona la capital el 20 de noviembre de 1876, refugiándose en Estados -- Unidos, por lo que sin pérdida de tiempo, Díaz convocó a - - elecciones, resultando electo presidente en mayo de 1877. El lema de Tuxtepec había sido la NO REELECCION, lo que motivó que en 1880, Díaz entregara el gobierno al general Manuel -- González; sin embargo como nada le impedía ser reelecto para el período de 1884 a 1888, no vaciló en promover su candidatura y volvió al poder; durante este período se restituyó el texto constitucional a su forma primitiva, que nada decía de la reelección y Díaz ya no abandonó la presidencia, sino has ta 26 años más tarde, en que tuvo que renunciar obligado por la revolución. (1)

El Plan que se menciona en el punto anterior, fué dado en la Villa de Ojitlán, del Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, el primero de enero de 1876, siendo lo más sobresaliente del -- mismo, lo contenido en su artículo segundo, en el que le dan

(1) CFR ENCICLOPEDIA DE MEXICO, t. III, Editora Mexicana, -- S.A. DE C.V., Teloloapan Estado de México, 1977, p. 452

el carácter de ley suprema a la NO REELECCION de presidente de la República y gobernadores de los Estados. En el artículo 10o. de dicho Plan, se reconoce como Jefe del movimiento a Porfirio Díaz, quien con excepción del período de 1880 a - 1884, de gobierno del general Manuel González, se inició la época denominada porfirismo o porfiriato, que concluye el 25 de mayo de 1911, con la renuncia a la presidencia y vicepresidencia de la República del caudillo tuxtepecano y Manuel - Corral, respectivamente. (2)

Cuando se lee o se oye hablar de que don Porfirio Díaz durante el largo período que permaneció en el gobierno, logró pacificar a la República, da la impresión de que esa paz fue completa, sin embargo, eso es falso, pues por cuestiones agrarias, obreras o de carácter político, la citada paz fue perturbada en muchas ocasiones, y en algunas de ellas en forma bastante seria, abundando el derramamiento de sangre para lograr la conservación de esa paz aparente; a manera de ilustración me permito citar algunos ejemplos:

En 1879, teniendo conocimiento de que se fraguaba un -- complot revolucionario en Veracruz, Díaz ordenó al general - Terán la aprehensión de los sospechosos y la ejecución inmediata, por lo que el 25 de junio del año antes citado, fueron fusilados 9 de ellos, sin averiguar si eran o no culpables. Asimismo, el tirano no vaciló en ordenar la exterminación total de determinado grupo o de una población, como ocurrió en el pueblo de Tomochic, Chihuahua, donde, el 29 de -- octubre de 1892, sus habitantes fueron pasados por las armas. (3)

(2) CFR SILVA HERZOG, Jesús, de la Historia de México, 1810-1938, Primera ed., siglo XXI Editorial, México, 1980 pp 124 ss.

(3) ENCICLOPEDIA DE MEXICO, ob. cit. Supra nota 1, p 452

En 1878 hubo levantamientos indígenas reclamando sus tierras, tales como en Tamazunchale, San Luis Potosí, Maravatio, Michoacán y en algunos lugares del Estado de Guanajuato; en 1879, los campesinos de la Sierra de Alica apoyados en el Plan que denominaron de Tepic, tomaron las armas, sosteniendo que era necesario que se revisaran los títulos de propiedad, a efecto de que se devolvieran las tierras a sus legítimos propietarios, los indios; en 1882, en San Luis Potosí, un grupo de campesinos lucharon por sus tierras, apoyados en un Plan en que declaran que Dios dió la tierra a todos los hombres pero la conquista española, con la ley de desamortización y la parcelación de tierras comunales de los indios, provocaron que en México existiera una masa de proletarios que gemía bajo los procedimientos tiránicos de los hacendados. (4)

Por supuesto que los movimientos antes citados, fueron sofocados a sangre y fuego por parte del ejército del dictador. Pero dichos movimientos que en distintas fechas alteraron la paz porfiriana, carecen de importancia si se les compara con las luchas ocurridas entre el régimen porfirista y los indios yaquis y mayos en Sonora, donde se desató una terrible guerra de castas, usándose procedimientos de crueldad por ambas partes, guerra que se originó a consecuencia de que el gobierno de Díaz en muchos casos despojó de sus tierras a sus legítimos propietarios. En relación con lo anterior, don Esteban B. Calderón narra lo siguiente: (5)

La deportación de yaquis insumisos al Valle Nacional, a Quintana Roo y Yucatán, son atrocidades que ninguna conciencia honrada podrá justificar. Hu

(4) CFR SILVA HERZOG, Jesús, ob.cit., Supra, nota 2, p.167

(5) B. CALDERON, Esteban, Juicio sobre la Guerra del Yaqui y Génesis de la Huelga de Cananea, CEHSMO, México, 1975, pp.16 y 17

bo mujeres que en la travesía de Guaymas a Manzanillo se arrojaron al mar y otras, en la Mesa del Mazacoba, que para no caer en las garras de los federales se precipitaron al abismo.

A mayor abundamiento, el mismo autor agrega:

No pretendo narrar las luchas sostenidas por las tribus sonorenses por la posesión de la tierra desde los tiempos de la conquista española y de -- los voraces encomenderos, pero si diré --oídlo - - bien, hombres de conciencia-- que antes de que se declarara por la dictadura la campaña formal de -- las tribus mayo y yaqui, acaudilladas por el gran cajeme José María Leyva, se había dado una ley que las tribus mencionadas conocieron a última hora, - por lo que se exigía a todos los poseedores de terrenos la posesión de sus títulos de propiedad para su revalidación, debiendo declararse nula la posesión de la tierra si no se llenaba este requisito. Esto era ya una provocación, pues no hay título de propiedad más legítimo que el de la posesión de la tierra, bajo el dominio de congregaciones y tribus desde tiempo inmemorial.

Otros movimientos que merecen ser citados, son los que a continuación se mencionan:

En 1906 hubo levantamientos en Veracruz, luchando federales contra rebeldes en Acayucan y otras poblaciones del -- mismo Estado; el primero de junio de 1908 estalló un movimiento de mucha importancia, en Palomas, Chihuahua, encabezado por Enrique Flores Magón, José Inés Salazar, Praxedis Guerrero y Francisco Manrique, el cual obedeció a planes del -- Partido Liberal y se apoyaba en los principios del manifiesto de San Luis Missouri; en junio de 1910, los habitantes de

Valladolid, Yucatán, encabezados por Miguel R. Ponce y Claudio Alcocer, cansados de los malos tratos y arbitrariedades de que eran objeto de parte del jefe político Luis Felipe Regil, asesinan a éste y se apoderan de la población en actitud rebelde, habiendo sido necesario que el gobierno enviara a una numerosa tropa para recuperar la población, después de una fuerte y sangrienta batalla. (6)

También dentro de los movimientos que provocaron alteraciones a la paz porfiriana y que no debemos de pasar por alto, ni olvidar, se encuentran los que ocurrieron en Cananea el 1º de junio de 1906 y Río Blanco en 1907, en los cuales el ejército de la dictadura, al igual que en varios de los casos antes citados, asesinó a centenares de mexicanos. (7)

La explicación que se da en relación al fracaso de los mencionados movimientos, es que los mismos fueron prematuros, el pueblo no estaba politizado y aún no se daba la coyuntura histórica propicia, la cual se da con el encarcelamiento de don Francisco I. Madero en San Luis Potosí y el fraude electoral en julio de 1910, la aprehensión de numerosos maderistas, la negativa de diputados a declarar nulas las elecciones del dictador Porfirio Díaz y Corral a la presidencia y vicepresidencia respectivamente, y la difusión que se dió al Plan de San Luis; todo esto fué lo que hizo que el pueblo creara conciencia, se politizara y preparara para lanzarse a la lucha revolucionaria hasta derrocar al tirano.

A lo anterior cabe agregar, que lo que contribuyó para que se desatara abiertamente la guerra en contra del régimen

(6) CFR SILVA HERZOG, Jesús, Ob.Cit., Supra nota.2, p.168

(7) CFR SILVA HERZOG, Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana, Antecedentes de la Etapa Maderista, Colección Popular, México, 1980. pp. 53 y ss.

dictatorial, fué la publicación hecha en los comienzos de -- 1908, en la revista norteamericana Pearson's Magazine, de la supuesta entrevista concedida a su redactor James Creelman, por el tirano Porfirio Díaz, a quien se le atribuye haber tocado temas de importante trascendencia para el país, como se desprende de lo que como aspectos más importantes de dicha entrevista recopiló el C. Alfonso Taracena y que se refiere a lo siguiente: (8)

"Tengo la firme resolución de separarme del poder al expirar mi período, en que cumpla 80 años de edad, sin tener en cuenta lo que mis amigos y sostenedores opinen, y no volveré a ejercer la presidencia. Si en la República llegase a surgir algún partido de oposición, lo miraría yo como una bendición y no como un mal; y si ese partido desarrollara poder, no para explotar, sino para dirigir, yo lo acogería, lo apoyaría, lo aconsejaría y me consagraría a la inauguración feliz de un gobierno completamente democrático. No deseo continuar en la presidencia. La nación está bien preparada para entrar definitivamente a la vida libre".

Dicha entrevista fué traducida al español y publicada en *El Imparcial de México* y en la *Ilustración de Bogotá*, según lo menciona don Jesús Silva Herzog, quien entre otras cosas que de la misma relata, se encuentra el párrafo que por parecerme importante, lo transcribo íntegramente: (9)

(8) TARACENA, Alfonso, *La Verdadera Revolución Mexicana, Primera Etapa, 1910 a 1913*, Edit. Jus, S.A., México, 1960, p. 60

(9) SILVA HERZOG, Jesús; *Breve Historia...*, ob.cit., Supra nota 7, pp.71 y 72

"He esperado con paciencia el día en que la República de México esté preparada para escoger y cambiar a sus gobernantes en cada periodo sin peligro de guerras, ni daño al crédito y al progreso nacional. Creo que ese día ha llegado..."

Respecto de las declaraciones contenidas en la referida entrevista, existe la duda en cuanto a autenticidad, de que las mismas hayan sido hechas por el dictador o sólo se las atribuyeron a él, ya que al parecer, jamás fueron ratificadas o desmentidas, además de que por el comportamiento que siguió adoptando Díaz posterior a la supuesta entrevista, como que resulta de dudosa credibilidad que el haya hecho tales declaraciones, pero en fin, creo que lo importante desde el punto de vista histórico, es el impacto producido en el ánimo de los iniciadores de nuestra gloriosa Revolución, a quienes debemos en gran parte, la reivindicación de los derechos del proletariado.

B) EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 1910

En relación a este punto, haré un breve resumen de los principales sucesos ocurridos a lo largo de nuestro movimiento social armado, el cual como atinadamente apunta el C. Antonio Castro Leal, "El pueblo mexicano luchó y sufrió durante los años de la Revolución lanzado --sin más programa -- que su anhelo sin más método que su instinto, sin más límite que su piedad y su cólera-- a redimir a un país en que el --pueblo había vivido siglos de olvido y servidumbre" (10)

Desde principios del siglo se levantaron protestas en clubes políticos y periodísticos en contra de la continua re

(10) CFR CASTRO LEAL, Antonio, La Novela de la Revolución Mexicana, 1^{ra}. Edición, t. I, México, 1978, p.30

elección del dictador, en contra de lo que Madero se pronuncia; en 1908 publica un libro titulado, la Sucesión Presidencial de 1910, y un subtítulo, El Partido Nacional Democrático, en él analiza con valentía el presente y el futuro del país; y en 1910, Madero pronuncia en diversos lugares de la República, discursos en contra del régimen de Porfirio Díaz, quién el 4 de octubre se reeligió como presidente para el período de 1910 a 1916, a lo cual Madero se opone, lanzando un día después o sea el 5 de octubre, el Plan de San Luis Potosí, en el que se declaran nulas las elecciones y se propone como Ley Suprema, la No Reelección, llamando al pueblo para que empuñe las armas, fijando el 20 de noviembre como fecha ideal para que se lleve a cabo un levantamiento general; a la llegada de esa fecha, estalla la Revolución en Puebla, -- Chihuahua, y pocos días después, se generalizó en toda la República, lo que propicia que seis meses después, o sea el 21 de mayo de 1911, se firme el convenio de Paz de Ciudad Juárez, en el que se pactó la renuncia de Díaz, misma que tuvo lugar el 25 del mes y año antes citados, saliendo de inmediato el Tirano con rumbo a Europa; Asimismo, como consecuencia de lo anterior, el 7 de junio del referido año, entra en la Ciudad de México don Francisco I. Madero, quien en octubre es electo presidente, tomando posesión de su cargo el 6 de noviembre, cumpliéndose así en menos de un año de lucha, uno de los deseos perseguidos por nuestro pueblo, el de sacudirse el yugo que durante decenios le había impuesto el tirano, llevando a su héroe a la primera magistratura. (11)

Cuando Madero sube al poder, se enfrenta a graves pro--

11 (CFR) SILVA HERZOG, Jesús, Breve Historia..., ob.cit., Su
pra nota 7, pp. 74 y ss.

blemas por los que atravesaba el país en esos momentos, aparte del problema de la continuidad en el poder, existían otros de naturaleza económica y social, en razón de que el dictador durante su largo gobierno, había puesto principal atención a fortalecer a los terratenientes, al clero, así como a los industriales, además de concentrar el poder de su gobierno oligárquico en un pequeño grupo de privilegiados que se oponían a todo cambio en la estructura económico-social y contra todo anhelo popular y democrático.

La revolución encabezada por Madero, pronto comenzó a dar sus frutos, en virtud de que en menos de un año obligó al dictador a renunciar al poder, con lo cual se logró cambiar al presidente, pero se cometió el error de dejar en manos de porfiristas los poderes Legislativo y Judicial, así como también siguió imperando el mismo ejército del dictador y como consecuencia de ello, seguían latentes los intereses creados por la oligarquía, que con su poder dominaban los ferrocarriles, los bancos, las empresas comerciales e industriales, así como a bufetes de influencia. Todo ello fué lo que hizo imposible que Madero pudiera acabar con la viciada tradición de Díaz, que seguía vigente, al continuar con poder los mismos elementos que sólo se preocupaban de sacar provecho de tal situación. (12)

Al derrocar la Revolución al gobierno dictatorial, se esperaba que Madero realizara cambios tanto en las formas administrativas, como en las sociales, pero debido a que esto no ocurre, el pueblo que exigía a Madero el cumplimiento de sus promesas, le comenzó a dar la espalda, iniciando de inmediato nuevos levantamientos. Hay que hacer notar que desde siete --

(12) CFR CASTRO LEAL, Antonio, ob.cit., Supra nota 10, p.19

días antes de que don Francisco I. Madero ocupara el cargo de Presidente, o sea el 31 de octubre de 1911, firmaban Paulino Martínez, Policarpo Rueda y Francisco I. Guzmán, un plan revolucionario conocido como "Plan de Tacubaya", en el cual se desconocía en forma anticipada el futuro gobierno, pues sus autores acusaban a Madero de nepotismo, de haber traicionado el Plan de San Luis y de haber impuesto a Pino Suárez entre otras cosas; lo más sobresaliente de dicho documento, es la declaración siguiente: "El problema agraria en sus diversas modalidades, es en el fondo, la causa fundamental de la que se derivan gran parte de los males del país y de sus habitantes." (13)

El 25 de noviembre de 1911, en la Villa de Ayala, se firma por los generales Emiliano Zapata, Otilio E. Montaña, José Trinidad Ruíz, Eufemio Zapata y otros, el plan revolucionario que históricamente es conocido como "Plan de Ayala", los autores de tal documento consideraban que Madero había traicionado los principios de la Revolución y que trataba de acallar por medio de la fuerza al pueblo que exigía el cumplimiento de sus promesas, pues Madero había impuesto a Pino Suárez y a varios gobernadores de los Estados, en contra de los principios que proclamara. También decían que Madero había pactado con los científicos, con los hacendados y caciques. Mientras tanto, Zapata luchaba por la tierra, anhelo acariciado durante siglos por nuestra desposeída y marginada clase social: la campesina. Madero envió un poderoso ejército a combatir a los zapatistas, iniciándose así una guerra sin cuartel, donde la crueldad imperó de ambos lados, crueldad estúpida e inútil, pues ni las tropas del gobierno ni --

(13) CFR SILVA HERZOG, Jesús, Breve Historia..., ob. cit. Su pra nota 7, pp.252 y ss.

las de Zapata lograron una victoria definitiva, (14)

En los primeros días de marzo de 1912 se rebeló contra el gobierno, el General Pascual Orozco, adueñándose en pocos días del extenso Estado de Chihuahua, en donde el 25 del mes y año citados, se firma el Plan oroquista por los generales Pascual Orozco, José Inés Salazar, Emilio Campa y otros, la mayor parte de ellos militares improvisados que se habían distinguido en los campos de batalla por su valor. En este plan se decía que se lucharía por el triunfo del Plan de San Luis, el de Tacubaya y el de Ayala; además el plan que se comenta contenía principios sociales más importantes que los tres antes citados, pues en sus artículos se enfocan en forma acertada algunos problemas fundamentales de México, hay claridad en su redacción y sirvieron de antecedente de los artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917. (15)

El gobierno envió al Estado de Chihuahua una numerosa fuerza militar a las órdenes del General Victoriano Huerta, sometiendo a los oroquistas después de librar algunas batallas.

Para febrero de 1913, el prestigio y popularidad de Madero habían sufrido grave descalabro, lo que ocurrió, en primera porque no había podido restablecer la paz de la nación; en segunda, no le fué posible durante los casi quince meses de su gobierno, conocer a fondo y atacar con decisión los problemas vitales del país; en tercer lugar, había demostrado su incapacidad como estadista; y en cuarto lugar, eran ya muchos los que dudaban de su sinceridad y apego a la doctrina del Sufragio Efectivo, desde la imposición de Pino Suárez

(14) CFR SILVA HERZOG, Jesús; De la Historia..., ob.cit., Su para nota 2, pp.185 y 196

(15) Ibid., pp.187 y 188

y algunos gobernadores de los Estados.

Además de los antiguos revolucionarios, también se levantaron en armas en contra del gobierno legalmente constituido, los reaccionarios, argumentando que Madero era incapaz para gobernar y restablecer la paz en la República. El general Bernardo Reyes se lanzó a la aventura revolucionaria con un reducido grupo de elementos, con la esperanza de que sería secundado por los partidarios ciudadanos que dos años antes apoyaban su candidatura a la vicepresidencia, pero esto no ocurre, fracasa en su plan y se entrega el 25 de diciembre de 1911, siendo tomado preso en Nuevo León, es conducido a la capital y consignado en la prisión militar de Santiago Tlaltelolco.

En octubre de 1912, Felix Díaz, sobrino del dictador, consigue sublevar al veintidós batallón que guarnecía el puerto de Veracruz, posiblemente con la idea de que la sola mención de su apellido, bastaría para que se sumaran a su causa todos los grupos simpatizadores de su tío don Porfirio, pero su intentona fracasa, cayendo siete días después en poder del general Joaquín Beltrán, quien lo apresa unos días en la prisión de San Juan de Ulúa y después es conducido a México donde es confinado en la prisión de Santiago Tlaltelolco.

Todos los movimientos armados y la constante oposición de los reaccionarios, van creando el clima propicio para el levantamiento en la capital en contra de Madero, quien al terminar el primer año de su mandato, era el Presidente más impopular que México ha tenido, ya que ninguno ha sido visto con tan poco respeto, acercándose de esta manera uno de los dramas más vergonzosos de la historia de México, donde el glorioso ejército mexicano iba a manchar las páginas de la historia de un pueblo infortunado, como se desprende de los párrafos siguientes: (16)

(16) CFR SILVA HERZOG, Jesús; Breve Historia..., ob. cit., Su pra nota 7, pp. 340 y ss.

A escasos quince meses del gobierno de Madero, llega la madrugada del domingo 9 de febrero de 1913, fecha en que el traidor Manuel Mondragón al mando de una numerosa fuerza de más de dos mil hombres, hizo que se abrieran las puertas de la prisión militar de Santiago y fueran puestos en libertad los generales Bernardo Reyes y Felix Díaz; una vez ocurrida la citada liberación, Reyes se puso al frente de los sublevados, ordenando la marcha hacia el Palacio Nacional, con la intención de tomarlo, si era necesario a sangre y fuego. El Palacio se encontraba defendido por un reducido número de -- leales al gobierno, al mando del pundoroso general Lauro Villar, jefe de la zona militar correspondiente a la capital; el general Reyes llegó con su tropa a la plaza de la Constitución colocándola frente al Palacio, tal vez creyendo que con su presencia bastaba para lograr sus fines y conseguir la rendición sin derramar una sólo gota de sangre, pero se equivocó, pues al exigir la rendición, como respuesta a su requerimiento obtuvo una descarga cerrada de parte de los defensores del mencionado bien inmueble, donde por breves momentos el tiroteo se generalizó cayendo muerto Bernardo Reyes y retirándose en desorden los rebeldes que lo acompañaban, quedando el Palacio en manos de los leales. En la refriega el General Lauro Villar resultó herido quedando imposibilitado para continuar con el mando de las fuerzas adictas al régimen maderista.

Un tanto desalentados por el primer fracaso, Felix Díaz y Manuel Mondragón que habían permanecido a la retaguardia, se van con sus aliados a refugiarse a la Ciudadela en donde improvisan su cuartel; con esto da principio el trágico episodio conocido como "La Decena Trágica", diez días de combates en la capital entre leales al gobierno, que tenían como centro de sus operaciones el Palacio y las fuerzas reaccionarias que se fortalecían en la Ciudadela.

Lo anterior provocó escándalo en el extranjero, barcos de Estados Unidos se sitúan en aguas de Veracruz y el embajador de ese país Henry Lane Wilson amenaza con una intervención.

Al tener conocimiento Madero de que el general Lauro Villar se encontraba herido e imposibilitado para seguir al frente del ejército, decide nombrar comandante militar de la plaza al jefe de las operaciones en contra de los felixistas, a Victoriano Huerta, quien durante una semana finge estar preparando el ataque para terminar con los rebeldes, pero la realidad era que estaba llevando a cabo negociaciones con los insurrectos, además, Huerta para disimular la traición que fraguaba, así como para deshacerse de los soldados leales a Madero, ordenó a un regimiento de maderistas al mando del Coronel Castillo, atacar a pecho descubierto la Ciudadela; de los enviados a este estúpido ataque ninguno quedó con vida para contar lo sucedido, no se sabe con exactitud, pero parece que los felixistas habían sido avisados de tal ataque, por lo que barrieron con los leales atacantes.

Madero al ver que los días pasaban sin que se organizara el ataque general sobre los rebeldes, el domingo 16 llamó a Huerta para preguntarle cuando era el ataque que acabara con los rebeldes, a lo cual según testimonio del Ingeniero Alberto I. Pani, Huerta, abrazando a Madero le dijo: "yo soy señor Presidente, siempre el mismo, fiel hasta la muerte", lo que al parecer tranquilizó a Madero. Un día después 6 sea el lunes 17, Huerta le dijo al señor Madero: "prometo a usted señor Presidente que mañana todo habrá terminado". Exactamente el día martes 18 de febrero de 1913, Victoriano Huerta cumplió su palabra y "la Decena Trágica" terminó pero no con la rendición de los sublevados de la Ciudadela, sino con la detención de Madero y Pino Suárez, Presidente de la República y Vicepresidente respectivamente, quienes cobardemente fueron -

asesinados el 22 de febrero del citado año, aplicándoles la - Ley Fuga.

Con lo anterior, Madero, el Caudillo que logra arrojar - del poder al gobierno del tirano Díaz, pese a su baja calidad como estadista, al ser sacrificado por los traidores, se convirtió en mártir de la democracia y apóstol de la libertad.

Mientras Madero y Pino Suárez estaban presos en el Palacio, se hablaba entonces del pacto de la Ciudadela, pero más bien ese documento es históricamente conocido como el "Pacto de la Embajada de los Estados Unidos", según informes de buena fuente, fue donde lo firmaron sus autores.

Respecto de los hechos ocurridos durante los quince meses que duró el régimen del traidor Victoriano Huerta, los mismos se resumen en los párrafos siguientes: (17)

Al adueñarse Huerta del poder, trata de implantar nuevamente una dictadura de corte porfirista, pero el pueblo que - había llevado a Madero al triunfo y que ya estaba cansado del abuso, se indigna en contra de Huerta, a quien con justa razón le dan el mote de "El Chacal", así empieza una nueva reacción del pueblo; el 5 de marzo de 1913, a menos de un mes del magnicidio, el gobernador de Sonora, Ignacio L. Pasqueira, lanza un manifiesto en el cual desconoce a Huerta y nombra al general Alvaro Obregón, jefe de la sección de Guerra, quien para entonces ya había peleado en contra del general Pascual -- Orozco.

El 26 de marzo de 1913, es lanzado el "Plan de Guadalupe" en el cual se desconoce a Victoriano Huerta como Presidente - de la República, nombrando a don Venustiano Carranza como pri

(17) CFR CASTRO LEAL, Antonio: La Novela de ..., ob.cit. Supra nota 10, pp.20 y 21

mer jefe del Ejército denominado "Constitucionalista"; se desconoce a los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, etcétera; a este plan se adhirió pronto el gobierno de Sonora que días antes había desconocido a Huerta.

Debido a la situación imperante, se improvisan rápidamente combatientes, los que se componen de: campesinos, obreros, empleados, estudiantes, maestros, abogados, médicos, etcétera, enfrentándose a la lucha en contra del ejército federal - al servicio de la dictadura, el cual era el mismo ejército porfirista que Madero debió licenciar al alcanzar el triunfo.

Los grupos revolucionarios a medida que iban creciendo, se iban adueñando del territorio nacional, lo que produce como resultado que Huerta se vea obligado a renunciar el 15 de junio de 1914 y a abandonar el país.

Con la renuncia de Huerta se logra un nuevo triunfo de la Revolución, pero entonces surge la pregunta ¿quién de los tres grandes caudillos revolucionarios de ese momento histórico, Francisco Villa, Zapata ó Carranza, sería el indicado para ocupar el poder? y encargarse de establecer las reformas administrativas, económicas y sociales; el último de los nombrados, tomando en cuenta la necesidad y urgencia de resolver el problema, llega a México el 20 de agosto de 1914, a hacerse cargo del Poder Ejecutivo, convocando un mes después a una convención de gobernadores y generales en la Ciudad de México, lugar donde se establece la misma, el primero de octubre del año antes citado, cuya finalidad era la de elaborar el programa de la Revolución; a dicha convención no asistieron Villa ni Zapata, y sin la presencia de estos generales, no pudo consolidarse la paz en México, claro que tal inasistencia obedeció a que para entonces los revolucionarios se habían dividido en tres fracciones: Villistas, Zapatistas y Constitucionalistas o Carrancistas, poco tiempo después la convención

reanuda sus sesiones, pero ya no en México, sino en Aguascalientes, zona dominada por don Francisco Villa, a la cual don Venustiano por temores a una mala jugada, no asiste, habiendo se acordado en la misma, nombrar como Presidente provisional al general Eulalio Gutiérrez, cesar a Carranza como primer Jefe del Ejército Constitucionalista y a Villa como Jefe de la División del Norte. (18)

Don Venustiano Carranza haciendo caso omiso a lo anterior, parte en noviembre de 1914 a establecer su gobierno en Veracruz, al entregar las tropas norteamericanas el puerto, el 23 de noviembre. Villa por su parte, simula entregar el mando de la División del Norte, pero sigue dando órdenes desde su despacho instalado en un carro de ferrocarril. Esto ocurre debido a que la convención no contaba con medios para hacer cumplir sus ordenamientos, razón por la cual los mismos no fueron acatados por ninguno de los bandos rivales, con lo que se deja entrever que dicha rivalidad sólo se decidiría por medio de las armas.

En diciembre de 1914, llega a la Ciudad de México el Presidente nombrado por la convención, general Eulalio Gutiérrez, acompañado de las fuerzas armadas que lo apoyan Villistas y Zapatistas.

Desde Veracruz, Carranza desconoce los actos de la convención de Aguascalientes, declarando que seguirá al frente del Poder Ejecutivo, y que el Plan de Guadalupe seguirá subsistiendo hasta el triunfo completo de la Revolución, triunfo que consistiría en la rendición o destrucción de los caudillos rivales. Asimismo, el 6 de enero de 1915, Carranza expi-

(18) CFR SILVA HERZOG, Jesús: De la Historia..., ob. cit., -- Supra nota 2, p. 225

de una Ley, la cual es sin duda un paso trascendental en materia agraria después de las leyes de desamortización y nacionalización de bienes de la iglesia de 1856 y 1859, respectivamente. La Ley que se comenta, marca el principio de lo que se ha convenido en llamar "Reforma Agraria Mexicana", pues dicha ley sustenta un criterio respecto de que todos los pueblos de la tierra hayan tenido o no ejidos, tienen derecho a tenerlos para satisfacer sus necesidades; además de que esta ley es en todos aspectos superior al Plan de Ayala inicialmente conjuntamente con sus reformas y adhesiones. (19)

El general Eulalio Gutiérrez pretende trasladar su centro de operaciones para San Luis Potosí, donde ya se hallaban parte de las fuerzas de Lucio Blanco y Herminio Alvarez, pero su plan es denunciado ante Francisco Villa, quien de inmediato sale de Ciudad Juárez hacia México, obviamente el general Gutiérrez no lo esperaba y sale de la capital el 15 de enero de 1915, siendo herido unas semanas después en un combate, se rinde a Carranza, quien lo amnistía. (20)

También en enero del año antes citado, el Ejército Constitucionalista al mando de Carranza, inicia nuevas campañas para recuperar el territorio que había perdido, poniendo en aprietos a los grupos dispersos para decidirse con cual bando participar en la lucha, surgiendo la pregunta entre ellos: -- ¿combatirán del lado de Carranza o de Villa?, en este caso la decisión por lo regular obedece, a simpatía ó amistad con uno u otro jefe militar, o bien los mueve el odio surgido por viejas rencillas, o en ocasiones deciden unirse al bando más cercano por no poder resistir el acoso del mismo, uniéndose a él antes de ser aniquilados.

Por lo que respecta a Zapata, éste no ambiciona la presi

(19) CFR SILVA HERZOG, Jesús: De la Historia...; ob.cit., Supra nota 2, pp. 230 y ss.

20 Ibid. p. 229

dencia, pues sólo empuña las armas para exigir del vencedor, el cumplimiento de las promesas agrarias. Villa por su parte, si desea el poder del gobierno, pues contaba con hábiles consejeros que lo animaban y que consideraban que la astucia y fuerza indomable, podía suplir la falta de información y cultura necesarios para un jefe de gobierno.

La rivalidad entre Carranza y Villa, así como lo ocurrido después que el segundo pierde la batalla, se resume de la manera como se señala en los párrafos siguientes. (21)

La lucha se entabla entre Villa y Carranza, el segundo, cuenta con un habil militar, tanto como Villa o quizá mejor, como lo fué el general Alvaro Obregón, con lo cual, después de duros combates, logra tres meses más tarde en Celaya, la victoria definitiva sobre Villa, quién al verse imposibilitado para dominar la situación, se dedica a pelear sólo para defenderse, crear problemas y hacer daño.

Con el triunfo de Celaya en contra de Villa, el ejército Constitucionalista se adueña de la situación, ocupando en menos de seis meses los estados de Aguascalientes, Zacatecas, San Luis Potosí, Coahuila, Querétaro y México, lo que hace posible que Carranza traslade de Veracruz a México su gobierno, el cual es reconocido pocos días después, o sea, el 19 de octubre de 1915, por Mr. Woodrow Wilson como gobierno de hecho, al mismo tiempo que los Estados Unidos de Norte América, decretan embargo de armas a México, con excepción de las destinadas al Ejército Constitucionalista.

Francisco Villa al verse derrotado, se convierte en un bandido sanguinario, cometiendo fechorías como las que a con-

(21) CFR CASTRO LEAL, Antonio: La Novela de ..., ob. cit. Supra nota 10, pp.22 y ss.

tinuación se citan:

En enero de 1916, detiene en el estado de Chihuahua un tren, fusilando a 16 norteamericanos que gozando de salvoconductos se dirigen a trabajar a una mina; el 9 de marzo asalta el pueblo de Columbus (Nuevo México, Estados Unidos de Norteamérica), donde mueren más de veinte norteamericanos y el fuego destruye dos manzanas.

Los hechos antes citados provocaron indignación en Estados Unidos, donde algunos sectores proclaman porque se invadiera México, por lo que el Presidente de ese país, tratando de complacer a su gente, pero también de no dañar mucho a México, ordena una expedición punitiva, misma que entra en territorio mexicano el 15 de marzo de 1916, según la orden del día, la finalidad de dicha expedición, era la de cooperar a la captura de Villa y sus bandoleros, pero en razón de que tal ayuda no había sido solicitada por el gobierno de México, Carranza protesta airadamente por tal violación a la soberanía nacional, asimismo, el pueblo no podía permanecer impasible ante tal situación y en Chihuahua combate el Ejército Constitucionalista a los invasores, haciéndoles un promedio de cincuenta muertos y tomando veinte prisioneros.

Con motivo de las conferencias de Atlantic City, de octubre a diciembre de 1916, se logra el retiro incondicional de la citada expedición, cuyos últimos efectivos salieron del país el 5 de febrero de 1917.

Mientras ocurría el episodio desarrollado por la invasión norteamericana, continuaba en el país la consolidación del ejército constitucionalista encabezado por don Venustiano Carranza, quien en las elecciones de marzo, es declarado por la Cámara de Diputados, Presidente electo para el período de 1916 a 1920.

Cabe abrir un paréntesis, para decir que dentro de los hechos trascendentales ocurridos durante la Revolución Mexicana, también se encuentra lo relativo al Congreso Constituyente de 1916-1917, del cual me ocuparé en el capítulo siguiente.

Siguiendo con el relato que me ocupa diré, que cuando Carranza es electo Presidente para el período ya citado, persistían aún las rivalidades entre los antiguos caudillos, quienes seguían al mando de grupos armados, aconteciendo que para el año de 1918, continuáran fuera del control del gobierno, los estados de Tamaulipas, Chihuahua, Tabasco, Chiapas, Oaxaca y Morelos.

En el mes de abril de 1919, las fuerzas de Carranza, asesinaron a Emiliano Zapata, quién desde 1910 se encontraba levantado en armas, defendiendo los postulados de "Tierra y Libertad". En noviembre de ese mismo año fué fusilado el Chihuahua el general Felipe Angeles.

Al acercarse las elecciones presidenciales para el período de 1920-1924, los grupos contrarios al gobierno de Carranza, aprovechan la ocasión para lanzarse nuevamente a la lucha. En México Ignacio Bonilla es apoyado por Carranza como candidato a la presidencia, en contra del candidato popular general Alvaro Obregón, quién años atrás luchara incansablemente hasta vencer a Francisco Villa y darle el triunfo a don Venustiano Carranza.

En junio de 1919, desde Sonora, el general Alvaro Obregón acepta su candidatura a la presidencia, mientras en México, Ignacio Bonilla hace lo mismo en marzo de 1920. El Presidente Carranza, envía tropas a Sonora con el objeto de combatir a los obregonistas, lo que motiva que el gobernador de aquel estado, considerando violada la soberanía estatal, el 23 de abril de 1920, expide el Plan de Agua Prieta, en el - -

cual se desconoce a Carranza y se nombra a Calles Jefe de las fuerzas del Estado, cundiendo de inmediato la rebelión; el general sonorense al percatarse de que estaba a punto de ser --aprehendido, escapa en un tren a la estación de Balsas, lugar de donde inicia la marcha con rumbo a México, sumándose a él en cuanto cunden las noticias, buen número de jefes militares con mando de fuerzas. Carranza se ve obligado a salir de la capital el 7 de mayo de 1920, con intención de establecer su gobierno en el puerto de Veracruz, sin lograr su objetivo, ya que el 21 del mismo mes y año antes citados, fué traicionado y asesinado en el pueblo de Tlaxcalantongo por gente del general Adolfo Herrero, quién en ese lugar encontró a Carranza y ofreciéndole ponerse a sus órdenes incondicionalmente, lo --traicionó.

El primero de junio del año antes citado, Adolfo de la Huerta ocupó provisionalmente la presidencia de la República, teniendo su gobierno una duración de seis meses, ya que en -- las elecciones del 5 de septiembre de 1920, es electo como -- Presidente de la República el divisionario del Norte, o sea, el general Alvaro Obregón, quién el primero de diciembre protesta el cargo.

Paralelamente al triunfo de Obregón, los demás generales rebeldes van desapareciendo poco a poco; Pablo González es -- perdonado, Felix Díaz es expulsado del país, Manuel Pelaez y Villa, son sometidos.

Alvaro Obregón, al frente del poder, implanta reformas -- revolucionarias, sobre todo, por lo que toca a la dotación de ejidos a los campesinos y a la reglamentación del culto; reorganiza las finanzas y restablece la Secretaría de Educación -- que había sido suprimida por Carranza; reanuda las relaciones diplomáticas que se encontraban interrumpidas y crea comisio-

nes mixtas de reclamaciones para que se encarguen de fijar - los daños que la revolución causó a extranjeros.

Con lo anterior se puede decir, que llegan a su fin -- las rivalidades de los caudillos revolucionarios, aunque cabe precisar que la etapa de la revolución armada ya había -- terminado algunos meses antes, pues en este sentido, comparto la opinión de don Antonio Castro Leal, quién sostiene que: La Revolución principia con la rebelión maderista del 20 de noviembre de 1910, y cuya etapa militar puede considerarse - que termina con la caída y muerte de don Venustiano Carranza, ocurrida el 21 de mayo de 1920. (22)

Lo expuesto anteriormente, considero que comprende los principales acontecimientos ocurridos tanto en la etapa pre-revolucionaria, así como durante el desarrollo de la misma; - con lo que doy por concluido este capítulo, para pasar de inmediato a abordar el segundo, en el que profundizaré sobre - la "cuestión social", analizando y comentando los artículos 3o., 27, y 123, por ser éstos los portadores de la mayor parte de los valiosos principios sociales emanados del Congreso Constituyente de 1916-1917. Los cuales forman parte del contenido de la Constitución que nos rige.

(22) CFR CASTRO LEAL, ANTONIO: La Novela de..., ob. cit. Supra nota 10, p.17.

CAPITULO II

NACIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL

A) DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917

Innumerables fueron las batallas que tuvieron que librar -- nuestros antepasados compatriotas, en las que gran cantidad de ellos perdieron la vida, batallas a las que debemos el nacimiento de los principios que ahora conocemos como "Derecho Social", el cual empezó a florecer con la Constitución Político-Social de 1917, reivindicatoria de la clase oprimida, que es en síntesis - el resultado emanado del Congreso Constituyente de 1916-1917, que enfocó su atención a legislar principalmente sobre lo concerniente a problemas sociales, como observamos desde que el congreso - inició sus trabajos, en que los diputados se preocupaban fervientemente por dar a luz un documento único, que no adoleciera de los vicios que a nuestros antepasados costaron tantos sufrimientos, y que dicho documento fuera lo más avanzado posible en cuanto se refiere a legislación social; que los poderosos no pudieran hacer uso de su poder para burlar los postulados sociales de la Constitución que se estaba gestando; como se deja entrever, - en los debates, los Diputados Constituyentes estaban conscientes de que la clase económicamente fuerte había sido una de las causas que orillaron al pueblo a recurrir a la lucha armada en busca de que desaparecieran la desigualdad e injusticias en nuestro país, pero para lograr eliminar las mismas, era necesario dictar preceptos que protegieran al débil del poderoso, partiendo de la idea de que mientras el citado en segundo término cuenta con recursos suficientes, llámase dinero o influencias, etcétera, aquel solo cuenta con lo poco que obtiene del producto de su trabajo, - es por ello que del Congreso Constituyente, como veremos en el desarrollo de este capítulo, surge el derecho social mexicano, - derecho consagrado en normas de la más alta jerarquía, como son las de carácter constitucional.

Cabe hacer notar, que si bien es cierto que el Congreso - - Constituyente fué idea del primer jefe don Venustiano Carranza, - los resultados del mismo en lo que respecta a materia social, -- fué obra de los dipútados constituyentes dentro de los cuales re salta el diputado Francisco J. Méjica, como se apreciará más adelante al analizar los artículos 3o. y 123, del proyecto de Constitución propuesto por Carranza.

El 19 de septiembre de 1916, Carranza convocó a elecciones de diputados para integrar el Congreso Constituyente, elecciones que se llevaron a cabo el 22 de octubre del mismo año.

El Congreso Constituyente, bajo la presidencia provisional del C. Antonio Aguilar, se reúne en Querétaro por primera vez el 21 de noviembre de 1916, para llevar a cabo su primera junta preparatoria, en la cual se acordó sobre quienes serían los integrantes de la primera y segunda comisiones revisoras, una compuesta de 15 personas, para que estudie y rinda dictámen sobre la legitimidad del nombramiento de todos los miembros del congreso, y otra de 3 miembros para que examine las credenciales de los 15 individuos de la primera comisión, mismas que fueron compuestas como sigue: (23)

La primera Comisión Revisora la integraron: Porfirio del -- Castillo, Gabriel R. Cervera, Francisco J. Méjica, Luis T. Navarro, Crisóforo Rivera Cabrera, Fernando Castaños, Antonio Hidalgo, José Manzano, David Pastrana Jaimes, Ernesto Meade Fierro, Antonio Ancona Albertos, Bruno Moreno, Guillermo Ordorica, Rafael Espeleta y Alfonso Cravioto.

La segunda Comisión Revisora la formaron: Ramón Castañeda y Castañeda, José Ma. Rodríguez y Ernesto Perrusquia.

(23) CFR ROMERO DE GARCIA, Fernando, Diario de los Debates del -- Congreso Constituyente de 1916-1917, t. I, p. 16.

Transcurrieron los primeros días en cuestión de organización y examinando la legitimidad de nombramientos de todos y - cada uno de los integrantes del Congreso, siendo así como llega el 30 de noviembre de 1916, fecha en la cual en el Teatro - Iturbide y bajo la presidencia del C.Manuel Amaya, se nombra - la mesa directiva encargada de presidir todas las sesiones del Congreso Constituyente, compuesta por: (24)

Presidente:	Luis Manuel Rojas
Primer Vicepresidente:	Cándido Aguilar
Segundo Vicepresidente:	Salvador González Torres
Primer Secretario:	Fernando Lizardi
Segundo Secretario:	Ernesto Meade Fierro
Tercer Secretario:	José M. Truchuelo
Cuarto Secretario:	Antonio Ancona Albertos
Primer Prosecretario:	Jesús López Lira
Segundo Prosecretario:	Fernando Castaños
Tercer Prosecretario:	Juan de Dios Bojorquez
Cuarto Prosecretario:	Flavio Bórquez

Acto seguido, el presidente hace la protesta del cargo, -; quien a su vez toma la protesta del cargo a todos los diputados que integran el Congreso Constituyente. Ya como presidente el - C.Luis Manuel Rojas, hace la siguiente declaración: (25)

"El Congreso Constituyente de los Estados Unidos - Mexicanos convocado por el Primer Jefe del Ejército - Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, en Decreto del 19 de Septiembre próximo pasado, queda hoy legítimamente constituido".

(24) ROMERO DE GARCIA, Fernando, ob.cit., Supra Nota 23, - - p. 18

(25) Ibid., p. 18.

El primero de diciembre de 1916, en el Teatro Iturbide -- el Congreso celebra su sesión inaugural, misma en la que Carranza pronuncia un discurso, en el cual deja entrever su interés por dar al pueblo el sufragio efectivo, así como su profunda preocupación porque el Congreso Constituyente pusiera especial atención a las "Cuestiones Sociales" como por ejemplo: -- las garantías individuales y el Amparo etcétera, como se aprecia de los párrafos que de dicho discurso me permito transcribir: (26)

"Siendo el objeto de todo gobierno el amparo y -- protección del individuo o sea las diversas unidades de que se compone el agregado Social, es incuestionable el primer requisito que debe llenar la Constitución Política, que tiene que ser la protección otorgada, con cuanta precisión y claridad sea dable, a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria, -- como constitutivas de la personalidad del hombre".

"Por esta razón, lo primero que debe hacer la -- Constitución Política de un pueblo, es garantizar de la manera más amplia y completa posible la libertad humana, para evitar que el gobierno a pretexto del -- orden o de la paz, motivos que siempre alegan los tiranos para justificar sus atentados, tenga alguna -- vez que limitar el derecho y no respetar su uso íntegro, atribuyéndose la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social, esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente".

(26) ROMERO DE GARCIA, Fernando, ob. cit., Supra nota 23, - p. 262

Lo anterior nos da una muestra del retrato íntegro y honesto como fué don Venustiano Carranza, quién después de haber derrotado a los demás caudillos con la fuerza de la razón y de las armas empuñadas por sus seguidores, no escatimaba esfuerzos por cumplir con la promesa que en nombre de la revolución, al comenzar su lucha contra la usurpación del gobierno de la República, hizo al pueblo mexicano desde la heroica Ciudad de Veracruz, de someter a estudio un proyecto de constitución reformada, que cimentara sobre bases sólidas las instituciones que encausaran a la nación en una marcha hacia el progreso por la senda de la libertad y del derecho.

Ya en la primera sesión ordinaria que se llevó a cabo el dos de diciembre de 1916, lo más sobresaliente de la misma, fué el permitir el acceso al público a presenciar las sesiones del Congreso Constituyente.

El seis de diciembre del propio año, en su séptima sesión ordinaria los CC. secretarios Lizardi y Truchuelo, dan lectura al proyecto de Constitución propuesto por Carranza.

Como este breve trabajo lo pretendo enfocar principalmente a lo relacionado con la cuestión social, con tal motivo, me limitaré a comentar los tres aspectos fundamentales, como son: La Educación, Relaciones Laborales y Tenencia de la Tierra.

Por lo que se refiere a la educación, este problema siempre ha sido uno de los más agudos a que se ha enfrentado nuestra nación, siendo una de las causas de ésto, el hecho de que desde que se consumó la Independencia, hasta el presente siglo, que la educación prácticamente fué monopolio de las diversas órdenes religiosas, siendo hasta, en el Congreso Constituyente de donde se escucha la idea de prohibir tajantemente al clero inmiscuirse en la educación elemental y en la destinada a obreros y campesinos.

Recogiendo la idea revolucionaria del primer jefe en lo que respecta a la materia de educación, se percibe que el mismo, respeta el pensamiento liberal de la Constitución de 1857, ya que en su proyecto de constitución propone los principios de libertad de enseñanza, así como la naturaleza laica en la educación, como se aprecia de lo siguiente: (27)

Artículo 3o. Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria, superior y elemental, que se imparta en los mismos establecimientos.

En relación al artículo que se comenta, se halla la fracción I, del artículo 31 del proyecto de Constitución al establecer que: Son obligaciones de todo mexicano: (28)

I. Concurrir a las escuelas públicas o privadas, los menores de diez años, durante el tiempo que marque la Ley de instrucción pública en cada Estado, a recibir la educación primaria elemental y militar.

De acuerdo al precepto anterior, se añade a la materia de educación, la obligatoriedad para estudiar, con lo que quedan asentados los tres principios elementales: laica, gratuita y obligatoria.

En la sesión octava llevada a cabo por el Congreso Constituyente el once de diciembre, el secretario Lizardi se encar-

(27) ROMERO DE GARCIA, Fernando, ob. cit., Supra nota 23, p. 341.

(28) Ibid., p 345,

ga de dar lectura al artículo 30. constitucional, precepto en el que entre otras cosas brillantes destaca el hecho de limitar la actividad del clero en cuanto a educación elemental se trata, materia de la cual los diputados constituyentes acertadamente opinaron lo siguiente: (29)

"La enseñanza religiosa, que entraña explicación de las ideas abstractas, ideas que no pueden asimilar la inteligencia de la niñez, esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación física que podría producir un método gimnástico vicioso; en consecuencia, el Estado debe prescribir toda enseñanza religiosa en todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares".

En la historia de la patria, estudiada imparcialmente, el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido y es: Los intereses de la iglesia antes que los intereses de la patria. Desarmado el clero a consecuencia de las Leyes de Reforma, tuvo oportunidad después bajo la tolerancia de la dictadura, de emprender pacientemente una labor dirigida a restablecer su poderío por encima de la autoridad civil.

... Bien conocidos son también los medios de que se ha servido para volver a apoderarse de las conciencias:

(29) ROMERO DE GARCIA, Fernando, ob.cit., Supra nota 23 p.366.

Absorber la enseñanza, declararse propagandista de la ciencia, para impedir mejor su difusión, poner luces en el exterior para conservar dentro el obscurantismo.

Al mencionar la naturaleza laica de la educación, los diputados dan el siguiente punto de vista:

... Se ha entendido que el laicismo cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia religiosa, La Comisión entiende por enseñanza laica, la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que transmite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico.

Como se aprecia de lo anterior, los integrantes del citado congreso, mostraron un espíritu revolucionario, reacio a cualquier fanatismo, velando porque la Constitución quedara depurada de todos los vicios de que adolecieron las constituciones y leyes que le habían precedido, consagrando la libertad religiosa, pero prohibiendo al clero que se entrometiera en la educación elemental.

La Comisión no aprobó el artículo 3o. del proyecto de -- Constitución propuesto por Carransa, sino que lo sustituye por el que sigue: (30)

Artículo 3o. Habrá libertad de enseñanza, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficia

(30) ROMERO DE GARCIA, Fernando, ob.cit., Supra nota 23, p.367.

les de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza en ningún colegio.

Las escuelas particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.

"Querétaro de Arteaga, 9 de diciembre de 1916 -General -- Francisco J. Mújica -Alberto Román -Enrique Recio -Enrique Collunga",

El miércoles 13 de diciembre de 1916, en la 11a. sesión ordinaria se recibe un oficio del primer jefe, en el que comunica al Congreso que asistirá personalmente a la discusión del artículo 3o. Constitucional.

En la tarde de ese mismo día, en la 12a. sesión ordinaria, llegó don Venustiano Carranza y de inmediato empezó la discusión del mencionado artículo. En dicha discusión el general -- Francisco J. Mújica hace una brillante defensa del artículo 3o., terminando su discurso en la forma siguiente: (31)

(31) ROMERO DE GARCIA, Fernando, ob.cit., Supra nota 23 pp.431, 435.

... Si señores, si dejamos la libertad de enseñanza absoluta para que tome participación en ella el clero, con sus ideas rancias y retrospectivas, no formaremos generaciones nuevas de hombres intelectuales y sensatos, sino que nuestros postreros recibirán de nosotros la herencia del fanatismo, de principios in sanos y seguirán más tarde otras contiendas que ensangrentarán de nuevo a la patria, que la arruinarán y que quizá la llevarán a la pérdida total de su nacionalidad...

Inmediatamente después, el C. Luis Manuel Rojas hace una peroración acerca del artículo 3o., en la cual ataca en forma personal a los generales Berlanga y Mújica, acusándolos de anti clericales, quema confesionarios y fundidores de campanas, y -- entre otras cosas los acusa también de Jacobinos, al mismo -- tiempo que defendía el proyecto del primer jefe, aduciendo -- que:

- a). La naturaleza obligatoria de la educación se encuentra consagrada en el artículo 31.
- b). La prohibición al clero para impartir educación se encuentra en el artículo 27, y en una forma menos radical.

Termina el C. Rojas solicitando se aplaze la discusión del artículo 3o. para que la Comisión pueda ratificar su dictamen, -- dicha moción fué repudiada por el Congreso y desechada.

Después intervienen varios diputados, entre otros: Calderón, Román Cravioto, todos en defensa del artículo 3o. y repudiando al clero, llegando al grado el C. Cravioto de empezar su discurso con la alusión: " Si cuerdas faltan para ahorcar ti

ranos, tripas de fraile tejerán mis manos"; terminando la sesión de ese día sin ponerse de acuerdo, siendo hasta la tarde del sábado 16 de diciembre en la 15a. sesión ordinaria, cuando se aprueba el artículo 3o., que en definitiva queda de la manera siguiente: (32)

Artículo 3o. La enseñanza es libre pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares, sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

Como se observa, se suprime del artículo 3o. el carácter obligatorio de la educación elemental, quedando este principio consagrado en el artículo 31; pero en lo general se establece la prohibición al clero de impartir educación elemental,

El artículo que se comenta fué aprobado por noventa y nueve votos a favor y cincuenta y nueve en contra, lo que motivó

(32) ROMERO DE GARCIA, Fernando, ob. cit., Supra nota 23 pp. 499, 530.

que estallaran prolongadas, hurras, así como expresiones como -
la siguiente:

"Viva la Revolución" ¡La Patria se ha salvado!

Cabe hacer notar, que del problema educativo de entonces no se debe culpar sólo a la iglesia, sino que, gran parte de -- esa culpa, es imputable a la dictadura, pues recuérdese que du-- rante el régimen de Díaz, la mayoría del pueblo era analfabe-- ta; a manera de ilustración cabe agregar, que según se sabe, -- el dictador acostumbra decir que: "no hay peor enemigo que -- el indio educado". De acuerdo a lo anterior se puede decir, que Díaz jamás se preocupó por sacar del obscurantismo y analfabe-- tismo al pueblo; se podría calificar de clasista la educación - durante el régimen dictatorial, pues sólo tenía acceso a la mis-- ma, los grupos minoritarios que medraban en el poder, por lo -- que se puede decir, que gran parte de los logros que en materia de educación se han alcanzado, son el producto de la revolución armada, pues ésta dió origen al Congreso Constituyente que fué el encargado de sentar las bases al respecto; hay que aceptar - que los conceptos han evolucionado, pero también la realidad so-- cial es diferente a la que imperaba en el año en que entra en - vigor nuestra Carta Magna, razón por la que el actual artículo 3o. Constitucional, muy poco se asemeja al antes mencionado, p-- ro lo cierto es que siguen vigentes los principios revolucionarios originales.

Cuantos largos años tuvieron que soportar las limitacio-- nes que les imponía el clero a las generaciones de mexicanos, - antes de que germinara la idea revolucionaria en las mentes de los diputados constituyentes de plasmar en ese gran documento - que es nuestra Constitución, que más que política es social, re-- glamentación legal que le impidiera al clero la intromisión en la educación de los mexicanos.

Por lo que se refiere al problema laboral, haciendo un -- poco de historia se puede decir, que este ya ha venido existiendo desde los tiempos bíblicos en que se sentencia al hombre a -- ganar el pan con el sudor de su frente, lo cual como sabemos, -- no todos lo hacían de esa forma, pues desde entonces, ya existían aquellos que ganan el pan no sólo con el sudor de la frente ajena, sino que con mucha frecuencia hasta a costa de la vida de otros, naciendo así la doctrina que ahora conocemos como capitalismo. Tal era la situación que contempla nuestra patria al iniciarse el siglo XX, la inmensa mayoría de los que gozaban de la riqueza, la obtenían a costa de hambre y enfermedades y -- en muchas ocasiones, hasta a costa de la vida de los infelices a quienes explotaban despiadadamente, a quienes sometían a inhumanas jornadas de trabajo de doce a catorce horas diarias, a -- cambio de salarios de hambre, malos tratos y no bastando eso, -- cuando algún trabajador protestaba, se le encarcelaba por varios días o se le desarraigaba del centro de trabajo, dándose -- con frecuencia casos de persecución o de cobardes asesinatos -- por cualquier mínimo disgusto del patrón.

Lo anterior, sumado a otros acontecimientos, fué lo que -- influyó para que se iniciara la revolución de 1910, pues basta recordar, en materia obrera, las huelgas de Cananea y Río Blanco, las deportaciones de indios yaquis insumisos, al Valle Nacional, a Quintana Roo y a Yucatán, en que hubo mujeres que en la travesía de Guaymas a Mánzanillo se arrojaron al mar y otras en la mesa del Masacoba, que para no caer en las garras de los federales se precipitaron al abismo, como lo menciona don Esteban B. Calderón. (33)

(33) CFR B. CALDERON, Esteban, ob. cit., Supra nota 5, pp.16 y 17.

Fueron innumerables las batallas que se tuvieron que librar para que el movimiento que se inició en 1910, culminara con el triunfo del Ejército Constitucionalista, que fué entonces cuando el Jefe de dicho Ejército, don Venustiano Carranza, convocó a elecciones de diputados para integrar el Congreso Constituyente, mismo que por primera vez se reunió en la capital de Querétaro, en las postrimerías de 1916 y cuya preocupación fundamental fué la de aprobar los preceptos legales que dieran vida a un documento en que las garantías individuales fueran a la par con las sociales, documento que no es otra cosa que nuestra querida Carta Magna.

Siguiendo con el tema que me ocupa, diré que por lo que se refiere al problema laboral, Carranza lo trató de manera muy superficial, como se observa en el párrafo de su discurso inaugural del Congreso Constituyente, que me permito citar a continuación: (34)

"... Con esta reforma al artículo 27, con la que se consulta para el artículo 28, a fin de combatir eficazmente los monopolios y asegurar en todos los ramos de la actividad humana la libre concurrencia, la que es indispensable para asegurar la vida y el desarrollo de los pueblos; y con la facultad que en la reforma de la fracción XX del artículo 72, se confiere al poder Legislativo Federal, para expedir leyes sobre el trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores, con la limita-

(34) ROMERO DE GARCIA, Fernando, ob.cit., Supra nota 23, p. 265.

ción del número de horas y trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y si tenga tiempo para el descanso y el solaz para atender al cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato con sus vecinos, el que engendra simpatía y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades del individuo y de su familia, y para asegurar y mejorar su situación.

En el párrafo arriba citado del discurso inaugural del 1º de diciembre de 1916, el señor Carranza comete un error - al hacer mención a la fracción XX del artículo 72 de su proyecto de Constitución, ya que dicho artículo sólo llega hasta el inciso "J", por lo que es de suponerse, que tal vez -- pretendió referirse al artículo 73 fracción X que a la letra dice: .

Artículo 73, el Congreso tiene facultad:
Fracción X para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito y trabajo.

Don Venustiano Carranza en su discurso inaugural habla sobre limitación del número de horas y trabajo, así como de recreo para el trabajador, etcétera, pero omite precisar sobre soluciones que en forma práctica conduzcan a resolver el problema laboral, renglón que de manera bastante superficial lo introduce en el capítulo de garantías individuales, concretamente en el artículo 5º de su proyecto de Constitución,

precepto que por su importancia se cita en seguida: (35)

"Artículo 5^o nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y - sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurados y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La Ley en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, -- cualquiera que sea su denominación u objeto con -- que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncia temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda

(35) ROMERO DE GARCIA, Fernando, ob. cit., Supra nota

de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles.

Mención especial merece lo ocurrido el 23 de enero de 1917, en la 57a. sesión ordinaria llevada a cabo en el Teatro Iturbide, bajo la presidencia del C. Luis Manuel Rojas y la asistencia de ciento treinta y cuatro diputados, en que el C. Presidente, habiendo cuorum declara habiérta la sesión.

En dicha sesión, se dió lectura al dictamen sobre los artículos 5o. y 123, una vez examinados y discutidos ampliamente por el seno de la comisión dictaminadora; le hacen breves modificaciones y adiciones, asimismo proponen que esta sección lleve por título DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL, por considerar que a uno y a otro se refieren las disposiciones que comprende.

Por ser de capital importancia este capítulo, se transcribe tal como fué aprobado por la comisión: (36)

"Artículo 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II, del artículo 123.

(36) ROMERO DE GARCIA, Fernando, Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, t. II, pp. 607-623.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado, los cargos concejiles y los cargos de elección popular directa o indirecta, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona".

TITULO VI

DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL

"Artículo 123. El congreso de la unión y las legislaturas de los estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de manera general todo contrato de trabajo:

"I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas".

"II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibida a unas y otros el trabajo nocturno industrial y en los establecimientos no podrán trabajar después de las diez de la noche".

"III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima de seis horas. El trabajo de los niños no podrá ser objeto de contrato".

"IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos".

"V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que

exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de --descanso, debiendo percibir su salario íntegro y --conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos"

"VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, --atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales del obrero, su educación y sus placeres, honestos considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades que será regulada como indica la fracción IX".

"VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad".

"VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento".

"IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la junta central de conciliación, que se establecerá en cada estado".

"X. El salario mínimo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido --

verificarlo con mercancías ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda".

"XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará -- como salario por tiempo excedente un ciento por -- ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá -- exceder de tres horas diarias, ni de tres días con -- secutivos. Los hombres menores de dieciseis años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidas -- en esta clase de trabajo".

"XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los pa-- trones estarán obligados a proporcionar a los tra-- bajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por -- las que podrán cobrar rentas que no excederán del -- medio por ciento mensual del valor catastral de -- las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comu-- nidad. Si las negociaciones estuvieren situadas -- dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas".

"XIII. Además en estos mismos centros de traba-- jo cuando su población exceda de doscientos habi-- tantes, deberá reservarse un espacio de terreno -- que no será menor de cinco mil metros cuadrados, -- para el establecimiento de mercados públicos, ins-- talación de edificios destinados a los servicios -- municipales y centros recreativos. Queda prohibido

en todo centro de trabajo el establecimiento de --
expedios de bebidas embriagantes y de casas de --
juego de azar".

"XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar de acuerdo con lo que las leyes determinan. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario".

"XV. El patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera el trabajo que resulte para la salud y la vida de los -- trabajadores la mayor garantía compatible con la -- naturaleza de la negociación, bajo las penas que -- al efecto establezcan las leyes".

"XVI. Tanto los obreros como los empresarios -- tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera".

"XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones las huelgas y los pa

ros".

"XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción armonizando los derechos del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional".

"XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje".

"XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje formado por igual número de representantes de los obreros y de los patrones, y uno del Gobierno".

"XXI. Si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por el consejo, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar -

al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del -- conflicto. Si la negativa fuere de los trabajado-- res, se dará por terminado el contrato de traba-- jo".

"XXII. El patrón que despida a un obrero sin - causa justificada o por haber ingresado a una aso-- ciación o sindicato, o por haber tomado parte en - una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o indemnizarlo - con el importe de tres meses de salario. Igualmen-- te tendrá esta obligación cuando el obrero se reti-- re del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, - hijos o hermanos. El patrón no podrá eximirse de - esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren - con el consentimiento o tolerancia de él".

"XXIII.- Los créditos de los trabajadores que - se les adeuden por salarios o sueldos devengados - en el último año y por indemnizaciones tendrán pre-- ferencia sobre cualquier otros, en los casos de -- concurso o de quiebra".

XXIV. De las deudas contraídas por los trabaja-- dores a favor de sus patronos, de sus asociados, - familiares o dependientes, sólo será responsable - el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su fami-- lia, ni serán exigibles dichas deudas por la canti-- dad excedente del sueldo del trabajador en un - - - mes".

"XV. El servicio para la colocación de los -- trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular".

"XVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de -- que, además de las causas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación -- quedan a cargo del empresario contratante".

"XVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes aunque se expresen en el contrato:

"a. Las que estipulan una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

"b. Las que fijan un salario que no sea remunerador a juicio de los Consejos de Conciliación y Arbitraje.

"c. Las que estipulan un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

"d. Las que señalen un lugar de recreo, fonda, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

"e. Las que entrañen obligaciones directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en --

tiendas o lugares determinados.

"f. Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

"g. Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.

"h. Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún hecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores."

"XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de familia bienes que serán inalienables. No podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios."

"XXIX. Se consideran de utilidad social: El establecimiento de casas, de seguros populares, de invalides, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada estado, debería fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular."

"XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas para ser adquiridas en propiedad por los trabaja-

dores en plazos determinados."

"Artículo Transitorio: Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores, hasta la fecha de esta Constitución con los patrones, sus familiares o intermediarios."

Cabe hacer notar, que al proyecto del Artículo 5o. propuesto por don Venustiano Carranza, al emitir su dictámen la Comisión, le fueron adicionadas tres garantías de importancia, que más que ser de tipo individual, son de categoría social, mismas que consisten en: a) fijar como jornada máxima de trabajo la de ocho horas; b) prohibir las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general, así como para los jóvenes menores de dieciséis años; y c) prohibir a unas y a otros el trabajo nocturno industrial, así como en establecimientos comerciales después de las diez de la noche.

En relación con dichas adiciones, se levantaron las voces de varios diputados, unos defendiendo la teoría de la -- Constitución tradicional, otros por lo contrario, peleando -- los segundos por la creación de un nuevo derecho en la Constitución, de contenido más que político, de tipo social, de -- de luego que a resúmenes cuentas triunfaron los citados en -- segundo término, destacando de entre otros los CC. Heriberto Jara, Manjarrez, Carlos L. Gracidas, Alfonso Cravioto y Mújica, quienes pronunciaron elocuentes discursos, mismos que -- por su importancia valdría la pena transcribirlos, pero dada la brevedad que pretendo en este trabajo, sólo mencionaré a manera de ilustración, parte del segundo párrafo del discurso pronunciado por el joven periodista Manjarrez, así como -- la parte que me parece más importante de la pieza oratoria -- vertida por el C. Mújica, por lo que pasando a cumplir con lo

prometido, diré que el primero manifestó lo siguiente: (37)

"... Pues bien, señores diputados; yo soy del Sur naturalmente que lo que veo en el Norte quiero implantarlo en el Sur; yo sé perfectamente - - bién que ha habido una revolución pésimamente dirigida en el Sur, pero eso no quiere decir que debió haber sido sublime la revolución del Sur; si la revolución del Norte se justifica, es grandiosa, más grandiosa debió haber sido la Revolución del Sur. En el Sur, señores diputados, es donde - más han sufrido los trabajadores; allí de sol a sol, sin un momento de descanso han trabajado los infelices peones para ganar lo que ellos dicen, - un real y medio, en el Sur, a los peones cuando - desobedecen al amo, cuando no van a trabajar, el amo los lleva a las trojes, los apalea y los encierra quince días. Pues bien, yo estoy de acuerdo, por lo tanto, con la iniciativa que ha presentado mi apreciable y distinguido colega, el señor Victoria; yo estoy de acuerdo con todas esas adiciones que se proponen; más todavía; yo no estaría conforme con el problema de los trabajadores, tan hondo y tan intenso y que debe ser la parte - en que más fijemos nuestra atención, pasará así solamente pidiendo las ocho horas de trabajo, no; creo que debe ser más explícita nuestra Carta Magna sobre este punto, y precisamente porque deberíamos, debemos dedicarle toda atención, y si se quiere, no un artículo, no una adición, sino todo

(37) TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo
5a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980, p.52.

un capítulo, todo un título de la Carta Magna. Yo no opino como el señor Lizardi, respecto a que es to será cuando se fijen las leyes reglamentarias, cuando se establezca tal o cual cosa en beneficio de los obreros; no, señores, ¿Quién nos garantizará que el nuevo Congreso habrá de estar integrado por Revolucionarios? ¿Quién nos garantizará que el nuevo Congreso por la evolución natural, por la marcha natural, del Gobierno, como dijo el señor Jara, tienda al conservantismo? ¿Quién nos garantizará, digo, que ese Congreso General ha de expedir y ha de obrar de acuerdo a nuestras ideas? No, señores, a mi no me importa nada de eso, a mi lo que me importa es que se den las garantías suficientes a los trabajadores, a mi lo que me importa es que atendamos debidamente al clamor de esos hombres que se levantaron en la lucha armada y que son los que más merecen que nosotros busquemos su bienestar y no nos espantemos a que debido a errores de forma aparezca la Constitución un poco mal en la forma; no nos asustemos de esas trivialidades, vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas que sean necesarias - al trabajo, démosles los salarios que necesiten, atendamos en todas y cada una de sus partes lo que merecen los trabajadores y lo demás no lo tengamos en cuenta, pero repito, señores diputados precisamente porque son muchos los puntos que tienen que tratarse en la cuestión obrera, no queremos que todo esté en el artículo 5o., es imposible, esto lo tenemos que hacer más explícito en el texto de la Constitución y ya le digo a ustedes, si es preciso pedirle a la Comisión que nos presente un proyecto en que se comprenda todo un

título, toda una parte de la Constitución, yo estaré con ustedes, porque con éllo habremos cumplido nuestra misión de revolucionarios.

El constituyente C. Mújica, en la parte conducente a su discurso dijo: (38)

"Voy a empezar, señores diputados, por entonar un NOSANNA al radicalismo, por pedir que se escriba la fecha de hoy como memorable en los anales - de este Congreso, porque del atrevimiento, del valor civil de los radicales, de los llamados jacobinos, ha venido esa declaración solemne y gloriosa de que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista es tan radical y es tan jacobino como nosotros, que pensamos y sentimos las libertades públicas y el bien general del país. El señor Licenciado Macías nos acaba de decir elocuentemente, con ese proyecto de Ley que someramente nos ha presentado aquí, que el Primer Jefe desea, tanto como los radicales de esta Cámara, que se den al trabajador las garantías que necesita, que se le dé a la gleba todo lo que le hace falta; y que lo han pedido los radicales no ha sido nunca un despropósito, sino que cada una de sus peticiones ha estado inspirada en el bien general y en el sentir de la nación. Y, sin embargo, de esto, señores, el So. no es malo todavía aún no puede volver al corral; el So. puede resistir otras varas, aunque no sean las del reglamento. En el artículo

(38) TRUEBA URBINA, Alberto, ob. cit, Supra nota 37, pp. 85 y 86.

50. se han puesto algunas adiciones que no han sido combatidas por los oradores del contra, que no han sido tocadas fundamentalmente y que, por lo mismo, la Comisión tiene el deber de considerar aún como buenas para subsistir donde han sido puestas; aunque la Comisión cree que no son todas las adiciones que pudieran haberse agregado al mismo artículo 50., pues partiendo del criterio sentado ya por el licenciado Cravioto y admitido por el señor licenciado Macías, la Comisión pudo haber puesto en el artículo, a fuerza, como hubiese cabido, todas las reformas que demanda la necesidad obrera de la República Mexicana. Pero como se ha argumentado mucho contra de esas adiciones, metidas a fuerza, como el señor diputado Lizardi dijo que las adiciones que la Comisión había hecho al artículo 50. eran metidas allí de una manera forzada, como una transacción política, la Comisión creyó debido antes de escuchar esos argumentos aquí porque ya con anterioridad se habían esgrimido en la misma forma al discutir otros artículos, creyó de su deber, repito, reservar algunas para ponerlas en otro lugar de la Constitución, donde fuese propio, o hacer como se ha insinuado, un capítulo especial para ponerlas allí todas completas, a fin de satisfacer esa necesidad que los diputados que han venido impugnando el proyecto desde hace tres días señalaron una a una. Queda pues, desmentida la afirmación que hacía el señor diputado Macías, de que la Comisión se había contentado con muy poco; la Comisión se contentó con poco, para el artículo 50., porque la Comisión juzga que esas adiciones que se le hicieron al artículo son las que pueden ponerse en-

tre las garantías individuales que tienden a la -- conservación de los derechos naturales del hombre; considera que las otras proposiciones hechas en algunas iniciativas de algunos señores diputados, -- pueden caber muy bien en ese artículo especial, -- que ellos ahora han expresado como una de las necesidades de reformas de este proyecto de Constitución....."

El acalorado debate que originó la formulación del artículo 123 ya citado, se cerro con la brillante hosanna del C. Mújica quién defendía a la Comisión que precedía, esto completado desde luego con una proposición del joven Manjarrez, que dice: (39)

"Ciudadano presidente del honorable Congreso -- Constituyente:

"Es ya el tercer día que nos ocupamos de la discusión del artículo 5o. que está a debate. Al margen de ellos hemos podido observar que tanto los oradores del pro como los del contra, están anuentes en que el Congreso haga una labor todo lo eficiente posible en pro de las clases trabajadoras.

"Cada uno de los oradores, en su mayoría, ascienden a la tribuna con el fin de hacer nuevas proposiciones, nuevos aditamentos que redunden en beneficio de los trabajadores. Esto demuestra claramente que el problema del trabajo es algo muy complejo, algo de lo que no tenemos precedente y que por lo tanto, merece toda nuestra atención y -

(39) Ibid., p. 87.

todo nuestro esmero.

"A mayor abundamiento, debemos tener en consideración que las iniciativas hasta hoy presentadas, no son ni con mucho la resolución de los problemas del trabajo, bien al contrario, quedan aún muchos escollos y muchos capítulos que llenar; nada se ha resuelto sobre las indemnizaciones del trabajo, nada se ha resuelto sobre las limitaciones de las ganancias de los capitalistas; nada se ha resuelto sobre el seguro de vida de los trabajadores, y todo ésto y más aún, es preciso que no pase desapercibido de esta honorable Asamblea.

"En esta virtud y por otras muchas razones que podrían explicarse y que es obvio hacerlas, me permito proponer a la honorable Asamblea, por el digno conducto de la Presidencia, que se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo, cuyo capítulo podrá llevar como título "Del Trabajo" o cualquier otro que estime conveniente la Asamblea.

"Asimismo me permito proponer que se nombre una Comisión compuesta de cinco personas o miembros encargados de hacer una recopilación de las iniciativas de los diputados, de datos oficiales y de todo lo relativo a este ramo, con objeto de dictaminar y proponer el capítulo de referencia, en tantos artículos cuantos fueren necesarios.

"Querétaro de Arteaga, 28 de diciembre de 1916
F.C.Manjarrez". (Rúbrica)

Lo anterior nos da una idea respecto de los motivos que influyeron para que surgiera aquella formidable luz que iluminó las mentes de aquellos grandes hombres que se encargaron de elaborar los preceptos protectores y reivindicadores de los derechos de la clase trabajadora, ya que así nació el nuevo derecho social de los trabajadores mexicanos, en que, entre otras cosas, sobresalió la idea del C.J.Mújica, consistente en que la legislación no debía limitarse sólo al trabajador de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo al de los empleados comerciales, artesanos, domésticos, etcétera, derecho que no fué concesión, ni dádiva del capitalismo, sino promesas revolucionarias cumplidas.

Por lo que respecta al PROBLEMA AGRARIO en México, don Venustiano Carranza, en la parte relativa al discurso inaugural del Congreso citado opina: (40)

"El artículo 27 de la Constitución de 1857 facultada para ocupar la propiedad de las personas sin el consentimiento de éstas y previa indemnización cuando así lo exija la utilidad pública. Esta facultad es a juicio del gobierno de mi cargo, suficiente para adquirir tierras y repartirlas en la forma que se estime conveniente entre el pueblo -- que quiera dedicarse a los trabajos agrícolas, fundando así la pequeña propiedad, que debe fomentarse a medida que las públicas necesidades lo exigen.

(40) ROMERO DE GARCIA, Fernando, ob.cit., Supra nota - 23, pp. 264 y 265.

La única reforma que con motivo de este artículo se propone, es que la declaración de utilidad sea hecha por la autoridad administrativa correspondiente, quedando sólo a la autoridad judicial la facultad de intervenir para fijar el justo valor de cuya expropiación se trate.

"El artículo en cuestión, además de dejar en vigor la prohibición de las Leyes de Reforma sobre la capacidad de las corporaciones civiles y eclesiásticas para adquirir bienes raíces, establece también la incapacidad en las sociedades anónimas, civiles y comerciales, para poseer y administrar bienes raíces, exceptuando de esa incapacidad a las instituciones de beneficencia pública y privada, únicamente por lo que hace a los bienes raíces estrictamente indispensables y que se destinan de una manera inmediata y directa al objeto de dichas instituciones, facultándolas para que puedan tener sobre los mismos bienes capitales, impuestos e intereses, los que no serán mayores, en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años.

La necesidad de esta reforma se impone por sí sola, pues nadie ignora que el clero, incapacitado para adquirir bienes raíces, ha burlado la prohibición de la Ley, cubriéndose de sociedades anónimas; y como por otra parte, estas sociedades -- han emprendido en la República la empresa de adquirir grandes extensiones de tierra, se hace necesario poner a este mal un correctivo pronto y eficaz, porque de lo contrario, no tardaría el territorio nacional en ir a parar de hecho o de una

manera ficticia, en manos de extranjeros.

"En otra parte se os consulta la necesidad de que todo extranjero al adquirir bienes raíces en el país, renuncie expresamente a su nacionalidad, con relación a dichos bienes, sometién dose en -- cuanto a ellos, de una manera completa y absoluta, a las leyes mexicanas, cosa que no sería fácil de conseguir respecto de las sociedades, las que por otra parte, constituyen, como se acaba de indicar una amenaza seria de monopolización de la propiedad territorial de la república.

"Finalmente, el artículo en cuestión establece la prohibición expresa de que las instituciones de beneficencia privada puedan estar a cargo de corporaciones religiosas y de los ministros de -- los cultos, pues de lo contrario, se abrirá nueva mente la puerta al abuso.

Lo anterior corresponde a lo que respecto de la cues-- tión agraria, manifestó don Venustiano Carranza en su discu-- so inaugural del Congreso Constituyente de 1916-1917, lo -- cual difiere mucho de lo que dicho personaje, cita en el artí-- culo 27, de su proyecto de Constitución, lo que a la letra dice: (41)

"Artículo 27, la propiedad privada no puede -- ocuparse para uso público, sin previa indemniza-- ción. La necesidad o utilidad de la ocupación de berá ser declarada por la autoridad administrati-- va correspondiente; pero la expropiación se hará

(41) Ibid., p.344.

por la autoridad judicial, en caso de que haya desa-
uerdo sobre sus adiciones entre los interesados."

"...Los ejidos de los pueblos, ya sea que los hubie-
 ren conservado posteriormente a la ley de desamorti-
zación, ya que se les restituyan o que les den nue-
 vos, conforme a las leyes, se disfrutarán en común
 por sus habitantes, entre tanto se reparten confor-
 me a la ley que al efecto se expida..."

Don Venustiano Carranza en el artículo 27 de su proyec-
 to de Constitución, como se puede observar de lo anteriormen-
 te citado, aborda el problema agrario de manera superficial,
 ya que omitió proponer fórmula alguna que tendiera a resol-
 ver a corto plazo la necesidad imperante del reparto de la -
 tierra, de la partición de latifundios o creación de la pe-
 queña propiedad, en síntesis, la clase campesina quedaba su-
 jeta a que dentro de los integrantes del Congreso hubiere --
 quienes enfrentaran el problema, sentando las bases para su
 inmediata solución; asimismo convencieran a dicha clase so-
 cial a deponer las armas una vez que les hiciera justicia la
 revolución.

La discusión del artículo 27 se inició el día 29 de --
 enero de 1917, en la 66o. sesión ordinaria, aconteciendo al
 igual que en otras ocasiones, que no todos coinciden en cu-
anto a las soluciones que alguno o algunos proponen, por eso -
 fué que al iniciarse los debates sobre dicho artículo, no --
 fué fácil que los integrantes del Congreso se pusieran de --
 acuerdo sobre su contenido, pero lo importante fué el inte-
 rés común que los motivó al abordar el tema en cuestión, o -
 sea la intención de sentar las bases para la reglamentación
 de la tenencia de la tierra, percatados de la magnitud del -
 problema agrario, mismo que era urgente atacar, consientes

de que una de las formas de pacificar el país en esos momentos críticos, era dotando de tierra a los campesinos, dotación que debe de estar respaldada por preceptos legales que garanticen su posesión y determinen las sanciones para los casos de abusos que al respecto se cometan, ya que de lo contrario, no sería posible frenar el acaparamiento de terrenos en manos de los poderosos latifundistas. Además, como es sabido, en esos momentos, la población económicamente activa estaba constituida por los dedicados a la agricultura, a quienes era urgente mejorar su nivel económico, moral e intelectual, lo cual sólo se podía lograr una vez que se dictaran las medidas protectoras del campesinado, en atención a la legislación social que caracterizó a dicho Congreso Constituyente.

En fin, el mismo día 29 de enero de 1917, es aprobado en su totalidad por unanimidad el artículo 27 Constitucional, excepción hecha de la fracción segunda que tuvo ochenta y ocho por la afirmativa y sesenta y dos por la negativa, siendo el texto original del citado precepto, el siguiente: (42)

"Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

(42) ROMERO DE GARCIA, Fernando, ob. cit., Supra nota 36. pp. 767 - 808.

"Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización".

"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad, para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables, para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías o comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora, de conformidad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados se considerará de utilidad pública".

"Corresponde a la nación el dominio de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos masas o yacimientos constituyen depósitos cuya -

naturaleza sea distinta de los componentes de -- los terrenos, tales como los minerales de los -- que se extraigan metales o metaloides utilizados en la industria, los yacimientos de piedras preciosas, de sal gona y las salinas formadas directamente de aguas marinas. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los fosfatos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos".

"Son también propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y -- términos que fija el derecho internacional; las de las lagunas y esteros de las playas; las de los lagos interiores de formación natural que están ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes, desde el punto en que brote la primera -- agua permanente hasta su desembocadura, ya sea -- que corran al mar o que crucen dos o más estados; las de las corrientes intermitentes que atraviesan dos ó más estados en su rama principal; las aguas de los ríos, arroyos o barrancos, cuando -- sirvan de límite al territorio nacional o al de los estados; las aguas que se extraigan de las -- minas, y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes anteriores, en la extensión que fije la ley. Cualquiera otra corriente de agua -- no incluida en la enumeración anterior se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviese; pero el aprovechamiento de las

aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que dicten los estados".

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Gobierno Federal a los particulares, sociedades civiles ó comerciales constituidos conforme a las leyes mexicanas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes".

"La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación se regirá por las siguientes prescripciones".

"I, Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización, y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. El estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales -- respecto de dichos bienes, y no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al Convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido en vir-

tud del mismo. En una faja de cien Kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y --- aguas".

"II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer ó administrar bienes raíces, ni capitales - impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente, por sí ó por interpósita persona, entrarán al dominio de la nación, concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso. La prueba de presunciones será bastante para declarar fundada la denuncia. - Los templos destinados al culto público son de la propiedad de la nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los obispos, casa curales, seminarios ó cualquier otro edificio que hubiere sido construido ó destinado a la administración, propaganda ó enseñanza de un culto religioso, pasará desde luego, de pleno derecho, al dominio directo de la nación, para destinarse exclusivamente a los servicios públicos de la federación ó de los estados, en sus respectivas jurisdicciones. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público serán propiedad de la nación".

"III. Las instituciones de beneficencia pública ó privada que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la

difusión de la enseñanza, la ayuda reciproca de los asociados ó cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto inmediato ó directamente destinados a él; pero podrán adquirir, tener, ó administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, siempre que los plazos de imposición no excedan de diez años. En ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo ó vigilancia de corporaciones ó instituciones religiosas, ni de ministros de los cultos ó de sus asimilados, aunque estos ó aquellos no estuvieren en --ejercicio".

"IV. Las sociedades comerciales por acciones, no podrán adquirir, poseer ó administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se --constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera ó para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer ó administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos ó servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión, ó de los Estados, fijará en cada caso".

"V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, --podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas rústicas, de acuerdo con las pres--cripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad ó en administración, más bienes raíces que los enteramente necesarios para su obje

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

tivo directo"

"VI. Los condesñazgos, rancherías, pueblos, -- congregaciones, tribus y demás corporaciones de -- población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenzcan ó que se las hayan restituido conforme a la ley del seis de enero de 1915. La ley determinará la manera de hacer el repartimiento, únicamente de las tierras".

"VII. Fuera de las corporaciones a que se re-- fieren las fracciones III, IV, V y VI, ninguna -- otra corporación civil podrá tener en propiedad -- ó administrar por sí bienes raíces o capitales in puestos sobre ellos, con la única excepción de -- los edificios destinados inmediata y directamente al objeto de la institución. Los estados, el Distrito Federal y los territorios, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes -- raíces necesarios para los servicios públicos".

"Las leyes de la Federación y de los Estados, -- en sus respectivas jurisdicciones, determinarán -- los casos en que sea de utilidad pública la ocupa-- ción de la propiedad privada, y de acuerdo con di-- chas Leyes, la Autoridad Administrativa hará la -- declaración correspondiente; el precio que se fi-- jará como indemnización a la casa expropiada se -- basará en la cantidad que como valor fiscal de -- ellas figure en las oficinas catastrales ó recau-- dadoras, ya sea que este valor haya sido manifes--

tado por el propietario o simplemente aceptado - por él de un modo tácito, por haber pagado sus - contribuciones con esta base, aumentándolo con - un diez por ciento. El exceso de este valor que haya tenido la propiedad particular por las mejo - ras que se hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fi - jado en las oficinas rentísticas".

"Se declaran nulas todas las diligencias, dis - posiciones, resoluciones y operaciones de deslin - de, concesión, composición, sentencia, trasla - ción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y - - aguas, a los condeñazgos, rancharías, pueblos, - congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía desde la Ley del veinticinco de junio de 1856; y del mismo modo - serán nulas todas las diligencias, disposiciones resoluciones y operaciones que tengan lugar en - lo sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones referi - das, serán restituidas a éstas con arreglo al de - creto de seis de enero de 1915, que continuará - en vigor como Ley Constitucional.

En caso de que con arreglo a dicho Decreto, - no procediere por vía de restitución la adjudica - ción de tierras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, se le dejarán --

aquellas en calidad de dotación, sin que en ningún caso dejen de asignársele las que necesitare. Se exceptúan las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos en virtud de la citada Ley de 25 de junio de 1856, o poseidas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas. El exceso de esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad; indemnizando su valor al propietario. Todas las Leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad cuando se hayan hecho en fraccionamiento".

El ejercicio de las acciones que correspondan a la nación por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho, por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada".

"Durante el próximo período constitucional, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, expedi-

rán Leyes para llevar a cabo el fraccionamiento - de las grandes propiedades, conforme a las leyes siguientes:

a. En cada Estado o territorio se fijará la ex tensión máxima de tierra de que puede ser dueño - un sólo individuo o sociedad legal constituida".

b. El excedente de la extensión fijada deberá ser fraccionado por el propietario en el plazo -- que señalen las leyes locales y las fracciones se rán puestas a la venta en las condiciones que a-- prueben los gobiernos, de acuerdo con las mismas, leyes".

c. Si el propietario se negare a hacer el - -- fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el go bierno local, mediante la expropiación".

d. El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos, en - un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquellas. El tipo de interés no excederá del cinco por ciento - - - anual".

e. El propietario estará obligado a recibir bo nos de una deuda especial para garantizar el pago de la propiedad expresada. Con este objeto el Con greso de la Unión expedirá una Ley, facilitando a los estados para crear su deuda agraria".

f. Los mexicanos que hayan militado en el ejér cito constitucionalista, los hijos y viudas de és tos y las demás personas que hayan prestado servi

cios a la causa de la revolución, o a la instrucción pública tendrán preferencia para la adquisición de fracciones y derecho a los descuentos que las leyes señalarán".

g. Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable, - no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno".

"Se declaran revisables todos los contratos y - concesiones hechos por los gobiernos anteriores -- desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad y se faculta al ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios - graves para el interés público".

Tomando en cuenta lo anterior, en vísperas de la clausura del Congreso constituyente, fué cuando se incluyó en nuestra Carta Magna, el dictamen referente a la cuestión agraria, pues como se sabe, el 31 de enero de 1917, se firmó la Constitución y se dió la protesta de Ley, siendo en la madrugada -- del día anterior la fecha en que se concluyó la aprobación -- del artículo 27. En dicho precepto los diputados Constituyentes incluyeron las ideas más avanzadas de su tiempo aunque - ha sufrido algunas modificaciones, en lo general sigue subsistiendo el mismo espíritu original.

**B) EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL
COMO GENERADOR DE DERECHO SOCIAL**

Nuestra revolución política de 1910, al transformarse en social y convertirse en Constitución político-social en 1917, tuvo por objeto modificar algunas formas de vida de la sociedad mexicana, estableciendo en favor de los campesinos y de los obreros, derechos de protección y reivindicación, porque los trabajadores mexicanos como los de todo el mundo son víctimas del capitalismo, pues han sido explotados secularmente a través de los siglos; y no debemos olvidar que en nuestro país aún subsiste la explotación del hombre por el hombre.

Sobre el significado de Constitución Política y Constitución social, el maestro Alberto Trueba Urbina proporciona un concepto amplio de ambos aspectos, mismo que me permito reproducir en seguida:

La Constitución Política es norma para todos -- los hombres que forman la colectividad o comunidad, sin distinción de razas o nacionalidad, en todo lo relativo a derechos y libertades del hombre; la -- Constitución social sólo es estatuto protector y reivindicatorio de los obreros, campesinos, burócratas, trabajadores en general, económicamente débiles, en una palabra desposeídos. Por esta razón, las autoridades políticas ejercen funciones públicas para satisfacer las necesidades de todos o de la comunidad y las autoridades sociales tienen por misión exclusiva, satisfacer las necesidades de la clase trabajadora, a través de los poderes sociales que son órganos que intervienen en las relacio

nes laborales y en los conflictos entre el trabajo y el capital, entre trabajadores y patrones, como lo dispone el artículo 123. (43)

El texto del artículo 123, fué discutido por la -- asamblea Legislativa de Querétaro, en la inolvidable sesión -- celebrada el 23 de enero de 1917, que lo aprobó por 163 votos de ciudadanos diputados constituyentes, como parte integrante de nuestra Constitución social, a la cual se integró con el rubro: DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL, que dio origen a las garantías sociales para los trabajadores, siendo así como los preceptos de este artículo estructuran el Estado de derecho social, teniendo como finalidad fundamental, el de ser -- reivindicatorio de los derechos del proletariado.

Con el nacimiento del Artículo 123, paralelamente se formuló la primera declaración de derechos sociales del mundo, ya que su texto contiene los principios, normas e instituciones de un derecho del trabajo, exclusivo de los trabajadores: obreros, jornaleros, domésticos, etcétera, o sea de una manera general, todo aquel que presta un servicio a otro en -- el campo de la producción económica o en cualquier actividad laboral, como aparece en el preámbulo de este artículo, vigen -- te en la actualidad.

Al crearse en la Constitución de 1917, los derechos sociales, conocidos también con el nombre de garantías sociales, el Estado de derecho social entra en juego en los conflictos entre las diferentes clases sociales, trabajadores y

(43) TRUEDA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho Administrati --
vo del Trabajo, 2a. Ed. t.I, Edit. Porrúa, S.A., México, 1979,
p.34.

empresarios, campesinos y latifundistas, que originan la llamada cuestión social; entonces el Estado debe de actuar conforme a las normas sociales consignadas en la Constitución, específicamente en los artículos 27 y 123, que constituyen la estructura básica de la justicia social, la cual es la expresión del derecho del trabajo en el segundo de los artículos citados, que como estatuto de los trabajadores no sólo se propone alcanzar la dignidad del obrero y de obtener la parte que le corresponde de la producción, para conservar el equilibrio de la justicia social, sino para la reparación de las injusticias sociales, socializando los bienes de la producción, evitando que a través del equilibrio, dichos bienes queden en poder de los explotadores, por lo que en síntesis, se puede decir que la justicia social, no es sólo proteccionista, sino reivindicatoria de los derechos del proletariado.

Es tan caudalosa la corriente de sangre revolucionaria que corre por las arterias y venas del artículo 123, que el derecho social que de él emana, no se desvirtúa ni se debilita con las reformas contrarrevolucionarias, entre las cuales se cuenta la de 1960, que partió en dos incisos a dicho precepto, con el sólo objeto de limitar y diferenciar los derechos de los empleados públicos federales frente a los demás trabajadores, restringiéndoles derechos.

Por considerar de importancia lo expuesto por el maestro Alberto Trueba Urbina, respecto de la TEORIA Y PRINCIPIOS del artículo 123, se reproducen íntegramente en seguida: (44)

(44) TRUEBA URBINA, Alberto, ob. cit., Supra, nota 37, pp. 109 y 110.

A) TEORIA

El artículo 123 protege no sólo al trabajo económico, el que se realiza en el campo de la producción económica, sino el trabajo en general, el de los empleados comerciales, artesanos, domésticos, - abogados, artistas, deportistas, técnicos, etcétera. La grandiosidad del derecho mexicano del trabajo, radica principalmente en que protege por igual a todos los que prestan un servicio a otro o viven de su trabajo; consigna derechos sociales para la reivindicación de la clase trabajadora, que al ser ejercidos por ésta no sólo transformarán las estructuras económicas, socializando los bienes de la producción, sino impondrán, las bases para hacer extensiva la seguridad social de todos los - - hombres, al amparo del humanismo proletario que se deriva del mencionado precepto social.

Los nuevos estatutos sociales transforman el Estado moderno partiéndolo en dos: el Estado propiamente político, con funciones públicas y sociales inherentes al Estado burgués, y el Estado de derecho social, con atribuciones exclusivamente sociales, provenientes del poder social del artículo -- 123.

B) PRINCIPIOS

Las normas del artículo 123 constituyen los siguientes principios:

- 1.- El trabajo no es mercancía ni artículo de -

comercio, es actividad humana protegida y tutelada por el poder político y por el poder social, constitutivos de la doble personalidad del Estado moderno, como persona de derecho público y como persona de derecho social, con facultades expresas en la Constitución.

2.- El derecho del trabajo, sustantivo y procesal, se integra con leyes proteccionistas y reivindicadoras de los trabajadores y de la clase obrera; consiguientemente es derecho de lucha de clases.

3.- Los trabajadores y los empresarios o patronos son desiguales en la vida, ante la legislación social y en el proceso laboral con motivo de sus conflictos.

4.- Los órganos del poder social, Comisiones -- del Salario Mínimo y del Reparto de Utilidades y - Junta de Conciliación y Arbitraje, están obligados a materializar la protección y la reivindicación de los trabajadores, a través de sus funciones legislativas, administrativas y jurisdiccionales.

5.- La intervención del Estado político o burgués en las relaciones entre trabajo y capital, debe sujetarse al ideario y normas del artículo 123, en concordancia con las atribuciones sociales que le encomiendan los artículos 73, 89 y 107 de la -- Constitución Política.

6.- El derecho del trabajo es aplicable en el campo de la producción económica y fuera de él: a todo aquel que preste un servicio a otro, en condi

ciones de igualdad, sin subordinar al obrero frente al patrono.

7.- El Estado burgués en ejercicio de sus atribuciones sociales crea en unión de las clases sociales, Trabajo y Capital, en las Comisiones de -- los Salarios Mínimos y del Reparto de Utilidades, derechos objetivos mínimos en cuanto al salario y porcentaje de utilidades para los trabajadores.

8.- Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, siguiendo el ideario proteccionista del artículo - - 123, están obligadas a redimir a los trabajadores para cuyo efecto deben tutelarlos en el proceso la boral en el que impera el principio de desigualdad de las partes con todas sus consecuencias sociales.

9.- El derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas, es reivindicatorio en cuanto obtienen un mínimo insignificante de la pluscalfa.

10.- Los derechos sociales de asociación profesional obrera y huelga en su libre ejercicio, son esencialmente reivindicatorios porque tienen por objeto transformar el régimen capitalista mediante el cambio de las estructuras económicas, socializando los bienes de la producción.

Tales son las fuentes ideológicas y jurídicas - de nuestra teoría integral de derecho del trabajo y de la seguridad social.

Asimismo agrega el mencionado y distinguido catedrático, que el artículo 123, es eminentemente revolucionario y -- constituye la primera carta constitucional del trabajo en el mundo y única con contenido reivindicatorio.

En relación con lo anterior se puede decir que los derechos sociales tienen como función principal, la de proteger o tutelar a todos los económicamente débiles, de los poderosos capitalistas y propietarios, insaciables de riqueza y de poder, para liberar al hombre de las garras de la explotación y de la miseria, o sea se encargan de reivindicar los derechos de los trabajadores en general, ya sean obreros, jornaleros, domésticos, artesanos, artistas, etcétera.

El mensaje que respecto del derecho social emana del artículo 123, se entiende, como el conjunto de normas nivelatorias e igualitarias de los trabajadores, como uno de los objetos del derecho del trabajo, cuyo fin principal es el reivindicatorio para hacer desaparecer la explotación del hombre -- por el hombre, mediante la recuperación de los trabajadores, de lo que la explotación transformó en bienes de propiedad -- privada de empresarios o patronos.

Sobre el origen del derecho social, el maestro Trueba - Urbina dice: (45)

... éste arranca de las disposiciones o reglas compiladas en las famosas Leyes de Indias, para proteger a los aborígenes; normas de buen trato y esta-

(45) TRUEBA URBINA, Alberto, ob. cit., Supra, nota 37, - p. 139.

tutos tuitivos del trabajo humano. Este Derecho social se inspiró en la generosidad de los reyes católicos, en las ideas de bondad y caridad de la Reyna-Isabel, en el cuidado del trabajo humano, en mandamientos de la más significativa protección humana -- que desgraciadamente no se cumplieron en la práctica

... el derecho social de la colonia fue un noble intento de protección humana que no llegó a la vida -- del hombre de América y que se conserva virgen en -- los viejos infolios. Se le denomina derecho social -- por su intención, pues no invoca este término.

El mismo ilustre maestro citado en el párrafo anterior se tiene que: (46)

El término derecho social fue inventado por un -- ilustre jurista mexicano el 10 de julio de 1956, antes que por ningún otro publicista,, jurista, sociólogo, economista, etcétera. Precisamente fue acuñado como decimos en el apartado 3, por Ignacio Ramfres, -- el Nigromante, en la gran asamblea liberal de 1856 -- 1857, en función de proteger y tutelar a los grupos débiles de la sociedad: niños huérfanos, mujeres, -- jornaleros. Desde entonces se advirtió la mentira -- científica de que todo el derecho es social. Este de racho se originó en México como exclusivo de los débiles, para enfrentarlo a las tradicionales disciplinas burguesas: el derecho público y el derecho privado..., pero el derecho social positivo nació en la -- Constitución mexicana de 1917.

(46) Ibid., p. 159

En cuanto al concepto de derecho social, me permito -- transcribir en forma íntegra dos definiciones que sobre este -- tema de la doctrina a saber:

JULIO MENDIETA Y NUÑEZ define al Derecho Social de la -- manera siguiente:

"Es el conjunto de disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de individuos grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo". (47)

Por su parte, el maestro ALBERTO TRUEBA URBINA dice:

"Derecho social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindicán a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". (48)

En relación con la forma en que definir el derecho social los Juristas antes citados, se opina lo siguiente:

MENDIETA Y NUÑEZ, en su definición habla de convivencia entre distintas clases sociales dentro de "un orden justo", -- término este último, que me da la impresión de no haber sido bien empleado, pues si partimos del punto de vista, que lo que es justo para unos, no siempre es justo para todos, entonces -- no entiendo a cual orden justo se refiere, razón por la que no

(47) Ibid., p. 153

(48) Ibid., p. 153

estoy de acuerdo con el autor de dicha definición.

Por otra parte, respecto de la definición que sobre el derecho social, da el Maestro Trueba Urbina, entiendo que habla de dos clases sociales cuando en su definición dice: "... a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles"; pues desde mi punto de vista, creo que los que viven de su -- trabajo, también pertenecen a la clase de los económicamente débiles, motivo por el que no comparto la idea, del distinguido y respetable jurista, por lo que en concordancia con lo anterior yo definiría el derecho social de la manera siguiente:

DERECHO SOCIAL: Es el conjunto de normas, principios e instituciones, que en función de integración, protegen y tutelan la convivencia entre los económicamente débiles y las demás clases sociales.

En concordancia con la cuestión social, cabe hacer notar que, antes de que el artículo 123 se elevara a la categoría de Ley, existían dos instituciones muy mal vistas por los trabajadores: la tienda de raya y las agencias de colocación, ambas habían despertado por igual el odio en dicha clase social, ya que constituían dos procedimientos carentes de ética, que sólo servían para despojar a los obreros de su salario, atrocidades detestadas por la comisión de constitución, la cual respecto a las agencias de colocación, en la exposición de motivos del proyecto del citado precepto, presentó a la Asamblea Constituyente el 23 de enero de 1917, el párrafo reproducido por el maestro Mario de la Cueva, mismo que dice: (49)

(49) DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, t. II, 10a. ed., Edit. Porrúa, S. A., México, 1967 - p. 29

El mismo género de abusos se ha venido cometiendo por las empresas llamadas de enganche, agencias de colocación y demás, por lo cual nos parece adecuado poner un límite definitivo a semejantes abusos, estableciendo que esas empresas no podrán hacer cobro alguno de los trabajadores

Lo anterior, dio origen a la fracción XXV, del artículo 123, cuyo contenido original dice: (50)

Fracción XXV.- El servicio para la colocación de trabajadores será gratuito para éstos, ya sea efectúa por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

De las Instituciones de mayor contenido social de las que se ocupa el artículo 123 en su versión original, se encuentran las contenidas en las fracciones siguientes:

- I. Señalar como jornada máxima ocho horas;
- II. Prohibir las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y menores de 16 años, así como a unas y otros prohibir el trabajo después de las 22:00 horas en industrias o comercios;
- III. Fijar para los menores de 12 a 16 años la jornada máxima de 6 horas, así como no acep-

(50) Ibid., p. 89

tar como sujetos de contrato a los niños;

- IV. Establecer el descanso hebdomadario;
- V. Que no se exija a las mujeres realizar esfuerzo físico los tres meses anteriores al parto y descanso posnatal;
- XII. La obligación para patrones de proporcionar a sus trabajadores habitaciones; así como establecer los servicios necesarios a la comunidad (escuelas, enfermerías, etc.);
- XIII. Que los centros de trabajo reserven espacio para servicios públicos cuando su población exceda de doscientos habitantes;
- XIV. Obligación a patrones de indemnizar al trabajador por accidentes o enfermedades profesionales sufridas con motivo del trabajo;
- XV. La obligación del patrón a adoptar las medidas adecuadas para que no se ponga en peligro la salud o la vida del trabajador;
- XVI. Colocación gratuita a desempleados;
- XVII. Establecer cajas de seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de más análogos;
- XVIII. Cooperativas que constituyan casas para los trabajadores.

El maestro Mario de la Cueva, a propósito del derecho -- social dice:

... Durante muchos años pugné la burguesía porque las garantías individuales quedaran efectivamente aseguradas y por ello las escribí como partes esenciales o como prólogos de las constituciones modernas. La clase trabajadora ha exigido también que las garantías sociales sean intocables y que figuren en la Constitución y en este camino México dio el ejemplo al mundo con nuestro artículo - 123... (51)

De lo anterior se desprende, que el derecho social tiene como función revolucionaria principal, la de proteger, tutelar y reivindicar los derechos de todos los económicamente débiles, dentro de los cuales se encuentran los servidores domésticos, quienes merecen ser tenidos muy en cuenta dadas las actividades tan importantes que desempeñan en el centro de su trabajo.

(51) DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, - t. I, 10a. Ed., Edit. Porrúa, S.A., México 1967, pp. 246 y ss

C) EVOLUCION DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL
ARTICULO 123 (ASPECTO HABITACIONAL)

Es cierto, como lo apunta el maestro Alberto Trueba Urbina, que con fecha 13 de enero de 1917, se concluyeron con éxito las labores que llevaron a cabo quienes participaron en la elaboración del proyecto del artículo 123, así como también es cierto que dicho proyecto fue discutido y aprobado por la asamblea legislativa de Querétaro con fecha 23 del mismo mes y año por ciento sesenta y tres votos, con el rubro de: "DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL" (52)

En el texto del mencionado proyecto, previo a su discusión y aprobación, ya se contempla la necesidad de que se establezca en el artículo en cuestión, la obligación de los patrones de dar habitaciones a sus trabajadores, así como también se prevee, que se consideren como de utilidad social a las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a los trabajadores, tal como se aprecia en las fracciones que de dicho proyecto se citan a continuación:

Fracción XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otro centro de trabajo, que diste más de dos kilómetros de los centros de población, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas.

(52) CFR TRUEBA URBINA, Alberto, Ob. cit., Supra Nota 37, pp. 89 y 92

Fracción XXVIII. Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a los trabajadores, cuando estos las adquirieren en propiedad en un plazo determinado. (53)

Como se observa, en el referido proyecto, ya se hablaba de la obligación de los patrones de dar habitaciones a los trabajadores, aunque dicho tema fuera tratado de manera rudimentaria, ya que dicha obligación quedaba condicionada a que se pondría en práctica, siempre y cuando el centro de trabajo de que se tratara, estuviera situado a más de dos kilómetros de distancia de los centros de población. Asimismo, por lo que respecta a la mencionada fracción XXVIII, también su contenido resulta muy primitivo, ya que no obliga a persona alguna a construir sociedades cooperativas encargadas de construir casas destinadas a ser adquiridas por el mencionado grupo social, sino que la misma, quedaba sujeta a que por conveniencia propia, hubiese quienes decidieran integrar tales sociedades.

Una vez aprobado el " Título Sexto " de nuestra Constitución, a la cual pertenece el artículo que nos ocupa, con breves modificaciones quedó establecida la obligación de los patrones de dar habitaciones a los trabajadores, pero este derecho seguiría favoreciendo sólo al reducido número de trabajadores que resultaran beneficiados, tal como aparece en la fracción XII del artículo en comentario:

Fracción XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las cuales podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual -- del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieran situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas. (54)

En cuanto a lo establecido en la fracción XIVIII del -- proyecto ya mencionado, no sufrió ninguna modificación de importancia, continuando la misma idea primitiva, la que sólo se expresó en forma más precisa, al cambiar unas palabras por otras, así como también cambió el número de la fracción, quedando tal como se reproduce en seguida:

Fracción XXI.- Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, -- destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en plazos determinados. (55)

Como se observa, con la aprobación del artículo 123, se originó el nacimiento de las garantías sociales para los trabajadores, paralelamente a esta de manera bastante primitiva

(54) Ibid., p. 105

(55) Ibid., p. 108

surge la idea de fomentar la creación de sociedades cooperativas que construyeran casas destinadas a ser adquiridas por -- los trabajadores, sin precisar si ese beneficio abarcaría a -- todos los trabajadores en general o sólo al grupo a que se re-- fiere la fracción XII ya citada, la cual, como se aprecia de-- su redacción, también es bastante imprecisa, ya que al princi-- pio habla de la obligación de proporcionar a los trabajadores habitaciones, mientras que al final dice que las negociacio-- nes tendrán esa obligación cuando estuvieren situadas dentro-- de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, Entiendo que lo mencionado al principio de dicha -- fracción, en relación con lo que en la misma se expresa al fi-- nal en forma imprecisa, se refiere a la idea expresada en el-- proyecto de dicha fracción, consistente en que: los patrones-- tendrán la obligación de proporcionar a los trabajadores habi-- taciones cómodas e higiénicas, cuando el centro de trabajo -- diste más de dos kilómetros de los centros de población.

La misma imprecisión de la cuestión habitacional, si-- guió observándose en la Ley Federal del Trabajo de 1931, cuan-- do en su capítulo VIII correspondiente a las obligaciones de-- los patrones, que establece:

Artículo 111.- Son obligaciones de los patrones:

I. ...

II. ...

III. Proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio % mensual del valor catastral de las fincas. Si las negociaciones están situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, los patrones deberán cumplir con la

obligación que les impona esta fracción.

El ejecutivo Federal y los de las entidades federativas, en su caso, atendiendo a las necesidades de los trabajadores, a la clase y duración -- del trabajo, al lugar de su ejecución y a las posibilidades económicas del patrón, fijarán las -- condiciones y plazos dentro de los cuales éste de -- berá cumplir con las obligaciones a que se refiere esta fracción.

Asimismo, sobre la mencionada cuestión habitacional, el capítulo IX de la citada ley, titulado: de las obligaciones de los trabajadores, entre otras cosas.

Artículo 113. Son obligaciones de los trabajadores:

I a XII. ...

XIII. Desocupar dentro de un término de quince días, contados desde la fecha en que terminen los efectos del contrato de trabajo, las cosas que -- les hayan facilitado los patrones. Este plazo se -- ampliará a un mes a los campesinos y mineros.

Aprobado que fue el artículo 123, fue agregado a la Constitución de 1917, al referirse a los sujetos de derecho del -- trabajo, a los que se les denominaba "empleados", concepto que comprendía tanto a los empleados particulares, así como a aque -- llos que prestaban sus servicios para el estado, incluyendo -- los de lo- municipios; pero con el transcurso del tiempo, al -- hacer eco la lucha política de los burócratas, fue entonces -- cuando la situación antes citada, sufrió algunos cambios de -- consideración, ya que por reforma constitucional de fecha 21 -- de octubre de 1960, publicada el 5 de diciembre del mismo año,

el artículo 123 fue dividido en dos partes, por lo que a partir de entonces dicho artículo consta de dos apartados, el -- "A" y el "B", cuyo preámbulo original es el siguiente: (56)

Artículo 123.- El Congreso de la Unión sin -- Contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros; empleados-domésticos, artesanos y de una manera general, - todo contrato de trabajo:

B.- Entre los Poderes de la Unión, los Gobier- nos del Distrito y de los Territorios Federales- y sus trabajadores:

Aquí cabe mencionar, que originalmente, al ser agregado el artículo 123 a la Constitución, en sus fracciones XII, y - XXI, aunque de manera bastante primitiva, pero ya se menciona la necesidad de construir casas para destinarlas a los trabajadores. Así transcurrieron más de cuarenta años, sin que dichas fracciones sufrieran modificación alguna, tanto en su -- contenido, como en su aplicación, habiendo sido hasta la re- forma arriba mencionada, cuando el citado procepto fuera divi- dido en dos incisos, los ya referidos, con lo que se estable- cieron algunas diferencias de derechos de los servidores pú- blicos federales, frente a los demás trabajadores, dentro de- las cuales se encuentran lo que sobre el aspecto habitacional y en favor de los empleados públicos, establece el apartado - B, en su fracción XI, inciso "f", consistente en lo que cito-

(56) TENA RAMIREZ, Felipe: Leyes Fundamentales de México, 1808-1975, 7a. ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1976, pp. 939 940 .

en seguida: (57)

f.- Se proporcionarán a los trabajadores habi-
taciones baratas en arrendamiento o en venta con
forme a los programas previamente aprobados.

Sobre el aspecto habitacional, respecto de los trabaja-
dores que a partir de dicha reforma, se rigen por el Apartado
A) del artículo 123, se encuentra comprendido en las fraccio-
nes XII y XIII del contenido original antes referido, lo cual
permaneció vigente durante sesenta y cinco años, siendo hasta
el 9 de febrero de 1972, cuando por reforma publicada el 14 -
del mes y año, se modificó la fracción XII, del apartado A) -
del precepto legal que nos ocupa, para quedar como sigue:

XII.- Toda empresa agrícola, industrial, mina-
ra o de cualquier otra clase de trabajo, estará-
obligada según lo determinen las leyes reglamen-
tarias, a proporcionar a los trabajadores habita-
ciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se-
cumplirá mediante las aportaciones que las empre-
sas hagan a un fondo nacional de la vivienda a -
fin de constituir depósitos en favor de sus tra-
bajadores y establecer un sistema de financia-
miento que permita otorgar a estos, crédito bara-
to y suficiente para que adquieran en propiedad-
tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición
de una ley para la creación de un organismo inte-

grado por representantes del gobierno federal, - los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas...

De acuerdo a lo anterior, es como surge la necesidad de expedir una ley que reglamentava la creación de un organismo-integrado por representantes del Gobierno Federal, de los patrones y de los trabajadores, el cual tendría como función principal, la de administrar los recursos del fondo nacional de la vivienda, recursos que serían aportados en forma obligatoria, por toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, para constituir depósitos en favor de los trabajadores y establecer un financiamiento que permitiera a éstos, créditos baratos y suficientes, para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, lo cual como ya se dijo, sería regulado por una ley; ello fue lo que motivó que se creara la ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972, fecha en que también entró en vigor.

Por lo que se refiere a la fracción XXX, del artículo 123, de la Constitución de 1917, cabe hacer la aclaración de que por la reforma de 9 de febrero de 1972, ya mencionada, dicha fracción no sufrió modificación alguna, conservando su contenido original, con la salvedad de que para entonces, ya formaba parte del apartado A) del precepto legal de referencia.

Respecto del apartado B) del artículo en cuestión, en -

relación con el aspecto habitacional, cabe decir que este, -- por reforma de 8 de noviembre de 1972, fue modificado en su fracción XI, inciso "f", y a su fracción XIII, se le adicionó el segundo párrafo, para quedar en la forma siguiente: (58)

artículo 123.- ...

A.- ...

B.- ...

XI.- ...

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- ...

e).- ...

f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados, admás el Estado mediante las aportaciones que haga establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su Ley y en las -

(58) Ibid., p. 966

que corresponda, la forma y el procedimiento con forme a los cuales se administrará al citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos repectivos.

XII.-

XIII.- Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior se regirán por sus propias leyes.

El estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuera Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

Como se desprende de lo anterior, la indicada reforma - que sufrió el artículo 123, en su apartado B), fue de enorme trascendencia para los trabajadores que se rigen por el mismo, ya que como se ve en la adición hecha al citado inciso f), se le asignó al Estado la obligación de hacer aportaciones para el establecimiento de un fondo nacional de la vivienda, con el objeto de otorgar a dichos trabajadores, los beneficios en numerados en el referido inciso.

Asimismo; con el segundo párrafo que le fue agregado a la fracción XIII del apartado a que se hace alusión en el párrafo anterior, se vieron favorecidos los trabajadores del -- Ejército, Fuera Aérea y Armada, quienes a partir de entonces, gozan de los beneficios contemplados en el inciso f), expres

do.

Con fecha 28 de diciembre de 1963, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, misma que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1972, se le reformaron y adicionaron los artículos 38 y -- 43, en lo que se refiere a los beneficios que sobre vivienda reciben los trabajadores que se rigen por dicha ley, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 38.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, cuando se trate de:

I a IV ...

V. De cubrir obligaciones a cargo del trabajador, en las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones legalmente consideradas como baratas, siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en institución nacional de crédito autorizada al efecto, y

VI. Del pago de abonos para cubrir prestamos provenientes del fondo de la vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos - deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% del salario.

Artículo 43. Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1º de esta Ley.

I a V. ...

VI. Cubrir las aportaciones que fijan las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:

a) a f) ...

g). Propiciar cualquier medio que permita a los trabajadores de su dependencia, el arrendamiento o la compra de habitaciones baratas.

h). Constitución de depósitos en favor de -- los trabajadores con aportaciones sobre sus sueldos básicos o salarios, para integrar un fondo de la vivienda a fin de establecer sistemas de financiamiento que permitan otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad o condominio, habitaciones cómodas e higiénicas; para construir las, reparar las o mejorar las o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo -- serán enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, -- cuya Ley regulará los procedimientos y formas -- conforme a los cuales se otorgarán los créditos -- correspondientes.

Por lo que respecta a los beneficios que por concepto de vivienda reciben los trabajadores que se rigen por el apartado A) del artículo 123, como ya se sabe, esto lo reglamenta la Ley Federal del Trabajo, en los términos siguientes:

C A P I T U L O I I I

HABITACIONES PARA LOS TRABAJADORES

Artículo 136. Toda empresa agrícola, industrial minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda - el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

Artículo 137. El fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, - para la construcción, reparación o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Artículo 138. Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán administrados por un organismo integrado en forma tripartita por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones.

Artículo 140. El organismo a que se refie--

ren los artículos 138 y 139, tendrá a su cargo - la coordinación y el financiamiento de los programas de construcción de casas habitación destinadas a ser adquiridas en propiedad por los -- trabajadores.

Artículo 141. Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión social de las empresas y se aplicarán en su totalidad a constituir depósitos en favor de los trabajadores que se sujetarán a las bases siguientes:

I. En caso de incapacidad total permanente, - de jubilación o de muerte del trabajador, se entregará el total de los depósitos constituidos, - a él o a sus beneficiarios con una cantidad adicional igual a dichos depósitos, en los términos de la Ley a que se refiere el artículo 139.

II. Cuando el trabajador deje de estar sujeto a una relación de trabajo y cuente con 50 o - más años de edad, tendrá derecho a que se le haga entrega del total de los depósitos que se hubieren hecho a su favor, en los términos de la - Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vi- - vienda para los trabajadores.

III. En caso de que el trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, las cantidades a - que tuviere derecho en los términos de las fracciones anteriores, se aplicarán a la amortiza- - ción del crédito, salvo en los casos de incapaci- - dad total permanente, en los términos del artí--

culo 145, si después de hacer la aplicación de - dichas cantidades a la amortización del crédito - quedare saldo a favor del trabajador, se le entregará a este el monto correspondiente.

Para la devolución de los depósitos y cantidades adicionales bastará que la solicitud por escrito se acompañe con las pruebas pertinentes.

Artículo 142. Cuando una empresa se componga de varios establecimientos, la obligación a - que se refiere el artículo 136 de esta Ley se extiende a cada uno de ellos y a la empresa en su conjunto.

Artículo 143. Para los efectos de este capítulo el salario a que se refiere el artículo 136 se integra con los pagos hechos en efectivo por alimentación, habitación, primas, comisiones, -- prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador - por sus servicios; no se tomarán en cuenta dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

a). Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares;

b). El ahorro cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales;

c). Las aportaciones al Instituto del Fondo-

Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas;

d). La alimentación y la habitación, cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despesas;

e). Los premios por asistencia;

f). Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo;

g). Las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo del trabajador que cubran a las empresas.

Artículo 144. Se tendrá como salario máximo para el pago de las aportaciones el equivalente a diez veces el salario mínimo general en la zona de que se trate.

Artículo 145. Los créditos que se otorguen por el organismo que administre el Fondo Nacional de la Vivienda estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones derivadas del crédito.

Artículo 146. Los patrones no estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta Ley por lo que toca a los trabajadores domésticos.

Artículo 147. El Ejecutivo Federal, previo estudio y dictamen del organismo que se constituye para administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, determinará la modalidad y fechas en que se incorporará al régimen establecido por este capítulo;

- I.- Los deportistas profesionales y
- II.- Los trabajadores a domicilio.

Artículo 148. El Ejecutivo Federal podrá establecer modalidades para facilitar la aportación de las empresas que tengan un capital o un ingreso inferior a los mínimos que el propio Ejecutivo determine. Estas resoluciones podrán revisarse total o parcialmente cuando a su juicio existan circunstancias que lo justifiquen.

Artículo 149. El organismo que se crea para administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, determinará las sumas que se asignarán al financiamiento de programas de casas habitación destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores y los que se aplicarán para la adquisición, construcción, reparación o mejoras de dichas casas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Al efectuar la aplicación de recursos, se distribuirán equitativamente entre las distintas regiones y localidades del país, así como entre las diversas empresas o grupos de trabajadores.

Para el otorgamiento individual de los créditos

tos se procederá en caso necesario conforme a un sistema de sorteos, en los términos que establece la Ley a que se refiera el artículo 139.

Artículo 150. Cuando las empresas proporcionen a sus trabajadores casas en comodato o arrendamiento no están exentas de contribuir al Fondo Nacional de la Vivienda, en los términos del Artículo 136. Tampoco quedarán exentas de esta aportación respecto de aquellos trabajadores que hayan sido favorecidos por créditos del fondo.

Artículo 151. Cuando las habitaciones se den en arrendamiento a los trabajadores, la renta no podrá exceder del medio por ciento mensual del valor catastral de la finca y se observarán las normas siguientes:

I.- Las empresas están obligadas a mantener en condiciones de habitabilidad y hacer oportunamente las reparaciones necesarias y convenientes;

II.- Los trabajadores tienen las obligaciones siguientes:

a). Pagar las rentas;

b). Cuidar de la habitación como si fuera propia;

c). Poner en conocimiento de la empresa los defectos y deterioros que observen;

- d). Desocupar las habitaciones a la terminación de las relaciones de trabajo dentro de un término de cuarenta y cinco días - y.

III.- Está prohibido a los trabajadores:

- a). Usar la habitación para fines distintos de los señalados en este capítulo;
- b). Subarrendar las habitaciones.

Artículo 152. Los trabajadores tendrán derecho a ejercitar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje las acciones individuales y colectivas que deriven del incumplimiento de las obligaciones impuestas en este capítulo.

Artículo 153. Las empresas tendrán derecho a ejercitar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, las acciones que les correspondan en contra de los trabajadores por incumplimiento de las obligaciones que les impone este capítulo.

Con el resumen elaborado en el presente inciso, se tiene una semblanza de la manera en que al paso del tiempo, ha venido evolucionando la reglamentación correspondiente al aspecto habitacional, desde la forma rudimentaria o primitiva, como se aprecia en el contenido original del Artículo 123, integrante de nuestra querida Carta Magna de 1917, hasta lograr que se cristalizaran esas nobles ideas en los últimos años, ya que al irse modificando la Ley, respecto del citado renglón, se encontraron las bases que han hecho posible que en la actualidad sumen ya un amplio número de trabajadores que

se han visto beneficiados al obtener de parte del INFONAVIT, una vivienda, como producto de los derechos reivindicatorios-plasmados en dicha Constitución.

Como se desprende de todo lo antes mencionado, este capítulo comprende una síntesis de lo que respecto de la "cuestión social" fue tratado en el Congreso constituyente de 1916-1917, de los principios sociales que se aprobaron en el mismo y que forman parte de lo establecido en nuestra Constitución, como son entre otros, los contenidos en el artículo 123 que emana de dicho Congreso. Así como también hago mención a la evolución que sobre el aspecto habitacional, ha tenido la Ley reglamentaria del indicado precepto legal.

Con el comentario anterior, doy por concluido el presente capítulo, para pasar a tratar lo correspondiente al tercero, en el que profundizando en el tema medular de mi trabajo, me permitiré dar una breve semblanza respecto de la creación y el funcionamiento del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), así como también haré referencia, sobre quienes son los trabajadores que gozan de los beneficios que otorga dicho instituto.

CAPITULO III

VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

A) EL INFONAVIT

La demanda de vivienda del sector obrero, trae como -- consecuencia, la preocupación del Gobierno de la República de atender esas necesidades, por lo que previas reformas del artículo 123 constitucional y a la Ley Federal del Trabajo, con fecha 24 de abril de 1972, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la cual entró en vigor en esa misma fecha, tal como lo previene el artículo primero transitorio.

Paralelamente a la publicación de la ley antes citada, se creó el organismo denominado Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuya finalidad es la de establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones o el pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores, tal como lo señala el artículo 3° de la Ley de dicho Instituto, en relación con los artículos 123, fracción XII, Apartado A) de la Constitución y 137 de la Ley Federal del Trabajo.

El patrimonio del INFONAVIT, lo integran las aportaciones del 5% de los salarios ordinarios de los trabajadores y a cargo de los patrones a los que presten sus servicios; las aportaciones en numerario, servicios y subsidios proporcionados por el Gobierno Federal; por los bienes y derechos que adquiera por cualquier título; y con los rendimientos obtenidos de la inversión de los recursos antes citados, en términos de

lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley del INFONAVIT.

Como lo dispone el artículo 6° de la Ley del INFONAVIT, los órganos que constituyen a este Instituto son: La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Director General, los Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades y de Valuación y las Comisiones Consultivas Regionales. La autoridad suprema de dicho Instituto es la Asamblea General, misma que se integra en forma tripartita, tal como lo establece el artículo 7° de la citada ley, la cual es de observancia general para toda la República.

Previo propuesta del Presidente de la República, la Asamblea General nombra al Director General del INFONAVIT, en términos del artículo 22 de su propia Ley.

De acuerdo con lo que establece el artículo 23 de la Ley del Instituto, dentro de las facultades que le corresponden al Director General del mismo, se encuentran las mandedas en los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal.

El organismo antes mencionado se integra en forma tripartita, y cuya acción es el producto de la alianza de los sectores: obrero, empresarial y gubernamental.

Asimismo el sistema del tripartismo fue concebido como método para hacer operativa la obligación constitucional de los patrones de dar a sus trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas dentro de un régimen amplio y con mecanismos fi-

nancieros y eficientes.

En relación con el tripartismo, se reproduce íntegramente lo siguiente: (59)

El INFONAVIT es una de las más avanzadas e interesantes expresiones del tripartismo. La exposición de motivos de la Ley señaló: La organización tripartita de las instituciones de derecho social ha revelado ser una fórmula adecuada para incrementar, bajo la coordinación del Gobierno, la responsabilidad de los sectores de la producción de los asuntos de interés nacional. Ha demostrado igualmente su capacidad para relacionar con auténtico sentido democrático, la administración pública con las necesidades y aspiraciones concretas de los beneficiarios de sus servicios.

Cabe resaltar que en el ambiente financiero, el INFONAVIT ha implantado fórmulas que permiten al trabajador obtener crédito en condiciones que aventajan de manera considerable, sobre cualquier otra forma de financiamiento que pudiera ofrecerle algún banco o cualquier otra institución similar.

Es de afirmarse que en México se inició formalmente la política estatal sobre la cuestión de la vivienda, al promulgarse la Constitución de 1917, en la cual se estableció la obligación para los patrones, de proporcionar habitaciones a sus trabajadores, tal como consta en la fracción XII del artículo 123 constitucional, cuyo contenido original al respecto-

(59) INFONAVIT, Publicación bimestral, mayo-junio, Vivienda Vol. 7, Núm. 3, México, 1982, p. 233.

dice:

Fracción XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo los patrones estarán obligados a proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas ... si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas. (60)

El antecedente, a lo anterior, lo fueron los principios sociales contenidos en el programa del Partido Liberal y Manifiesto a la Nación, firmado, entre otros, por los hermanos Flores Magón, el 1° de julio de 1906, en el cual ya se deja entrever la intención de reglamentar la obligación para los patrones, de proporcionar habitaciones a sus trabajadores, al expresar, lo siguiente:

**PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL
REFORMAS CONSTITUCIONALES**

1 a 25 . . .

26.- Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de estos exija que reciban albergue de dichos patrones o

(60) Romero de García, Fernando, ob. cit., Supra, nota - 36, p. 609

propietarios. (61)

En el año de 1925 se dio el primer paso a nivel estatal, del otorgamiento de créditos a los trabajadores para la adquisición en propiedad de habitaciones, tal como se menciona en la publicación bimestral del INFONAVIT, que dice:

Por otra parte, en 1925 el Estado inició un régimen institucional con funciones sociales en materia de vivienda; se creó la Dirección de Pensiones Civiles y de Retiro, que posteriormente habría de convertirse en lo que actualmente es el ISSSTE, el cual desde su origen, incluía entre otros objetivos el de otorgar préstamos hipotecarios a sus derechohabientes.

En las décadas del treinta y cuarenta se establecieron los primeros mecanismos financieros para la vivienda, con la Banca Hipotecaria, a fin de reforzar las actividades realizadas por el Departamento del Distrito Federal, y los Estados en este renglón. (62)

A medida que se fue incrementando el proceso industrial en México, también fue en aumento la concentración de la pobla

(61) SILVA HERZOG, Jesús, Breve Historia de la ..., -- ob. cit. Supra, Nota 7, pp. 113-119

(62) INFONAVIT, ob. cit., Supra, nota 58, p. 244

ción en las áreas urbanas, así como el de demanda de viviendas, lo que hizo necesario que el Banco Nacional de Obras y -- Servicios Públicos, se incorporara a la actividad habitacional, poniéndose en marcha a principios de la década de - - - 1960-1970, el programa financiero de vivienda, cuyo objetivo principal fue el de reforzar la acción del sector público, canalizando recursos privados a la construcción de viviendas de interés social.

La urbanización de la población en México ha constituido uno de los fenómenos de mayor trascendencia, cuyo impacto se ha dejado sentir con más intensidad en el presente siglo, debido al incontrolable crecimiento demográfico, así como por el incremento de la industrialización, lo que ha originado un elevado índice de migración de campesinos a las principales -- ciudades de la República, tal como se desprende de la siguiente transcripción:

En la urbanización ininterrumpida y acelerada que ha presentado el país se pueden distinguir - - dos etapas a partir de principios de siglo. La - - primera de 1900 a 1940, se caracterizó por un incremento lento; el país necesitó cuarenta años para duplicar su población urbana. En la segunda - - etapa comprendida entre 1940 y 1970, se dio un rápido crecimiento; la población urbana se incrementó en ciento veinticinco por ciento.

En la actualidad y de acuerdo a las cifras - - preliminares del IX Censo de Población y Vivienda de 1980, se observa que del total de la población nacional cerca del 65 por ciento es urbana y el -- 35 por ciento es rural. Esto significa que en 50 años se invirtió la proporción de las personas que habitan en ciudades y en el campo, en 1930 la po--

ción en las áreas urbanas, así como el de demanda de viviendas, lo que hizo necesario que el Banco Nacional de Obras y -- Servicios Públicos, se incorporara a la actividad habitacional, poniéndose en marcha a principios de la década de - - - - 1960-1970, el programa financiero de vivienda, cuyo objetivo principal fue el de reforzar la acción del sector público, canalizando recursos privados a la construcción de viviendas de interés social.

La urbanización de la población en México ha constituido uno de los fenómenos de mayor trascendencia, cuyo impacto - se ha dejado sentir con más intensidad en el presente siglo, - debido al incontrolable crecimiento demográfico, así como por el incremento de la industrialización, lo que ha originado un elevado índice de migración de campesinos a las principales -- ciudades de la República, tal como se desprende de la siguiente transcripción:

En la urbanización ininterrumpida y acelerada que ha presentado el país se pueden distinguir - - dos etapas a partir de principios de siglo. La - - primera de 1900 a 1940, se caracterizó por un incremento lento; el país necesitó cuarenta años para duplicar su población urbana. En la segunda - - etapa comprendida entre 1940 y 1970, se dio un rápido crecimiento; la población urbana se incrementó en ciento veinticinco por ciento.

En la actualidad y de acuerdo a las cifras - - preliminares del IX Censo de Población y Vivienda de 1980, se observa que del total de la población nacional cerca del 65 por ciento es urbana y el -- 35 por ciento es rural. Esto significa que en 50 - años se invirtió la proporción de las personas que habitan en ciudades y en el campo, en 1930 la po--

blación urbana era de 5 millones y la rural de 11 millones. (63)

Con el objeto de tener una idea del porcentaje de viviendas construidas por el INFONAVIT, en relación con los demás organismos del sector público, se considera que es suficiente con abarcar una década, o sea el período comprendido entre 1972 (año en que se fundó el mencionado Instituto) a 1982, para lo cual se señala lo siguiente: (64)

Con estos elementos, el INFONAVIT inicia sus actividades en 1972. En sus dos primeros años, - el INFONAVIT realizó 7 mil 075 acciones de vivienda..., para 1974 se realizaron 25 mil 174 acciones de vivienda, de las cuales 22 mil 375 fueron viviendas construidas.

... de 38 mil 473 acciones en 1975, que representaron un 53 por ciento de incremento en relación a la producción del año anterior y que sumadas a las 39 mil 975 producidas durante 1976 arrojan un total para el período de 1972-1976, de 110 mil 695 acciones de viviendas, de las cuales 92 por ciento correspondió a vivienda nueva terminada.

... del total de 299 mil 729 acciones de vivienda producidas por los organismos del sector público durante 1972-1976, el Instituto participó con 110 mil 695, es decir, con cerca del 37 por ciento de la producción nacional.

(63) Ibid., p. 242

(64) Ibid., pp. 246-248

Desde la fundación del Instituto, la suma acumulada de viviendas terminadas habrá de ascender al final de 1982, a 317 mil 630, el 68 por ciento de las cuales corresponden al período de 1977 a 1982.

De acuerdo con el número acumulado de viviendas que se habrán entregado a diciembre de 1982, que corresponde a viviendas nuevas terminadas, - se habrá logrado atender a cerca de 302 mil 600 familias. Si a estas cifras se agregan las 49 -- mil 700 acciones realizadas por el Instituto en otras líneas de crédito, podrá apreciarse que - las familias beneficiadas con crédito INFONAVIT- llegarán aproximadamente a 352 mil, lo que signi- fica que su acción institucional habrá llegado a cerca de dos millones de mexicanos.

Los trabajadores que reciben un crédito de parte del IN FONAVIT gozan de beneficios importantes, dentro de los cuales se encuentran los que previenen los artículos 41, 44 y 51 de la Ley del propio Instituto, mismos que se señalan a continua ción:

a) Del contenido del artículo 41 de la Ley del INFONA-- VIT, se desprende que cuando el trabajador deje de estar suje to a una relación de trabajo, tendrá derecho a que el Institu to le otorgue una prórroga de 12 meses sin causa de intereses para continuar amortizando el crédito que haya recibido.

b) La primera parte del artículo 44 de la citada Ley, - se refiere a que el trabajador pagará sólo un interés del 4% anual sobre los saldos insolutos, porcentaje que es inferior al aplicado por cualquier inmobiliaria particular.

c) El mismo artículo citado en el inciso anterior, señala que tratándose de créditos para construir o adquirir habitaciones, el plazo para amortizar dichos créditos, no será menor de 10 años, ni mayor de 20, atendiendo a que el porcentaje salarial que se aplique para tal concepto, no exceda del 20%, como lo ordena el artículo 97 fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

d) Asimismo el artículo 51 determina, que la incapacidad total permanente o muerte del trabajador, libera a éste o a sus beneficiarios de la obligación de cubrir saldos de créditos que en tal caso existan.

Además de lo anterior, cabe agregar, que un beneficio más que también reciben los trabajadores con motivo de los créditos otorgados por el INFONAVIT, es el de que no se le exige enganche alguno, lo que resulta de gran importancia para los beneficiados al respecto.

Asimismo el artículo 29 de la Ley del INFONAVIT, establece como obligaciones patronales, las siguientes:

a) Inscribirse a inscribir a sus trabajadores en el INFONAVIT;

b) Hacer las aportaciones al Instituto en los términos señalados en su Ley, sus reglamentos y la Ley Federal del Trabajo;

c) Realizar los descuentos de los salarios de sus trabajadores, por los conceptos previstos en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del trabajo;

El INFONAVIT, de acuerdo con su propia Ley, tiene las -

obligaciones siguientes:

a) Inscribir a los trabajadores sin previa gestión de éstos o de sus patrones (artículo 33);

b) Dar a los trabajadores informe directo o a través de sus patrones de las aportaciones hechas a su favor, así como de los descuentos hechos a su salario por concepto de créditos recibidos del Instituto (artículo 34);

c) En caso de jubilación, incapacidad total permanente o de muerte del trabajador, entregar a éste o a sus beneficiarios, según el caso, el total de los depósitos que a su favor tenga el Instituto (artículo 40); y

d) Conceder al trabajador una prórroga de 12 meses para seguir amortizando el crédito otorgado por el INFONAVIT, cuando haya dejado de estar sujeto a una relación de trabajo (artículo 41).

Otro beneficio para los trabajadores acreditados en el INFONAVIT, es el que se deriva de la adición hecha al artículo 42 de la Ley de dicho Instituto, el 13 de noviembre de 1981, referente a los contratos y las operaciones relacionados con dichos inmuebles, mismos que estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos o contribuciones de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal, traduciendo en un considerable ahorro para el Instituto y consecuentemente para los trabajadores, en la medida en que se han eliminado los impuestos, derechos y contribuciones, ya que para la formalización de los contratos y operaciones, así como para la constitución del régimen de propiedad en condominio de los conjuntos que financió el mencionado Instituto, podrán hacerse constar en documentos privados, ante dos testigos e inscri

birse en el Registro Público de la Propiedad a donde les corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo en cuestión.

B). QUIENES RECIBEN LOS BENEFICIOS DEL INFONAVIT

De acuerdo a lo establecido en la fracción XII del artículo 123 constitucional, en su apartado A), así como en los artículos 136 de la Ley Federal del Trabajo las empresas están obligadas a pagar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, las aportaciones correspondientes a sus trabajadoras, entendiéndose en general por éstos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo, a las personas físicas que prestan a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado.

Las aportaciones antes mencionadas, tienen como finalidad, constituir depósitos en favor de los trabajadores, con miras a establecer un sistema de financiamiento que facilite a éstos la adquisición de créditos baratos y suficientes para adquirir en propiedad las habitaciones que se construyan con dichas aportaciones.

De acuerdo con lo establecido en la fracción XII del artículo 123 constitucional en su apartado A), así como en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, los beneficios del INFONAVIT sólo favorecen a aquellos trabajadores que prestan sus servicios en alguna empresa, independientemente de la actividad a que la misma se dedique, pues establecen lo siguiente:

Toda empresa agrícola industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a

proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas ...

Lo expresado, desde mi particular punto de vista, al no hacer extensiva la obligación para todos los patrones de proporcionar habitaciones a sus trabajadores, contradice los principios generales establecidos en los artículos 1º, 14 y 32 de la Constitución, que disponen lo siguiente:

Artículo 1º: En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, ...

Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de ... sus ... derechos, sino mediante juicio ...

Artículo 32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones ...

Teniendo en cuenta que la palabra "garantía" mencionada en el artículo primero antes citado, tiene como significado el de: "Derechos que garantiza la Constitución a los individuos de un Estado", aunado esto a que el artículo 32 constitucional establece, que "para toda clase de concesiones serán preferidos los mexicanos en igualdad de circunstancias", son las razones por las que considero que el contenido de la fracción XII, del apartado A), del artículo 123 de la Constitución, contradice a lo ordenado por los dos preceptos legales antes referidos, al no referirse a todas los trabajadores en general, sino sólo a los que prestan sus servicios en las empresas. De lo anterior se desprende, que entre otros trabajadores, a los domésticos, se les restringen sus derechos, ya

que con lo expresado en la indicada fracción, quedan excluidos de gozar de los créditos otorgados por el INFONAVIT.

El artículo 45 de la Ley del INFONAVIT, dispone que "la asignación de los créditos y financiamientos del Instituto, - se hará conforme a criterios que tomen debidamente en cuenta la equidad en la aplicación de los mismos ..."; asimismo, el artículo 46, fracción I, de la misma Ley, establece que para la aplicación de los recursos a que se refiere el artículo anterior se "dará preferencia a los trabajadores de bajos salarios ..."; para el efecto de que se dé cumplimiento a los principios sociales arriba expresados, es necesario que se modifique el contenido de la fracción citada en el párrafo anterior, de tal manera que en la parte que dice: "Toda empresa... , estará obligada ... a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. ...", en su lugar dijera que "Todo patrón estará obligado ..."; de esa manera, dentro de dicho precepto legal, quedarían incluidos entre otros trabajadores, los servidores domésticos que son de los que más bajos salarios perciben, y sólo así se podría hablar de que los créditos otorgados por el INFONAVIT, se aplican en forma equitativa.

Desde luego que como consecuencia de la modificación -- que se plantea, tendrían que reformarse las leyes reglamentarias en lo que a tal aspecto se refiere.

Se hace la aclaración de que lo anterior corresponde al aspecto que sobre la cuestión habitacional, reglamenta el apartado A) del artículo 123 constitucional.

En razón de la imperiosa necesidad que tiene el grupo social a que se ha venido refiriendo, de ser incluido dentro de los trabajadores que gozan de los beneficios que otorga el

ya citado Instituto; en concordancia con lo expuesto, cabe re-
producir lo siguiente:

... por modesta que sea la habitación del pue-
blo, tiene que reflejar la limpieza de su alma.
... (65)

Como una referencia de la discriminación de que son ob-
jeto los servidores domésticos, al no incluirlos dentro del -
grupo social de los que disfrutan de los beneficios del INFO-
NAVIT, tenemos lo expresado en el artículo 146 de la Ley Fe-
deral del trabajo, que al respecto dice:

Artículo 146. Los patronos no estarán obliga-
dos a pagar las aportaciones a que se refiere el
artículo 136 de esta Ley, por lo que toca a los
trabajadores domésticos.

Lo preceptuado en dicho artículo, va en contra de lo se-
ñalado en el artículo 334 de la misma Ley, que establece que-
la retribución del doméstico comprende, además del pago en -
efectivo, los alimentos y la habitación.

Al respecto el artículo 42 de la Ley del INFONAVIT, ma-
nifiesta que:

Los recursos del Instituto se destinarán:

"I. Al otorgamiento de crédito a los trabaja-
dores que sean titulares de depósitos constitui-

(65) Dr. L. Quintanilla, Instituto Nacional de la Vivien-
da, Investigación Nacional de la Vivienda Mexicana, 1961-1962
México, 1963, p. 12.

dos a su favor en el Instituto".

Se concluye que de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley del INFONAVIT, en relación con el 123, fracción XII, apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 136 de la Ley Federal del Trabajo, los titulares de los depósitos constituidos en el Instituto, son los trabajadores que prestan sus servicios en las empresas, y es a ellos a quienes de acuerdo a la oferta, el INFONAVIT les otorga los créditos; los cuales comparten con familiares o amigos.

El doctor L. Quintanilla, acertadamente manifiesta lo siguiente: (66)

... Si hay alguien que merece vivir con dignidad en una casa higiénica y cómoda ese alguien es precisamente el trabajador ...

De acuerdo a lo anterior, cabe señalar que tanto los que prestan sus servicios en las empresas, como los que lo hacen en los hogares, a unos y otros se les denomina legalmente trabajadores, y asimismo, unos y otros tienen la misma necesidad de gozar de una vivienda, razones por las cuales considero que es de justicia que a los servidores domésticos se les incluya dentro de los que gozan de los beneficios otorgados por el INFONAVIT.

En concordancia con lo antes citado y por gozar de gran

(66) DR. L. QUINTANILLA, ob. cit. Supra nota 63, p. 13

contenido social la opinión de don Rafael Uribe, me permito citar parte de ella: (67)

Preocupémonos por buscar y favorecer el bienestar del pueblo, ayudémosla a obtener las concesiones progresivas a que tiene derecho; y a -- destruir los privilegios que lo colocan en posición de inferioridad; tengámos un poco más de solicitud o siquiera compasión por los desheredados; es deber imperioso para todos los que estamos consagrados al servicio del país, trabajar en la reforma social para suprimir los abusos, extirpar los parásitos, y destruir los instrumentos de tiranía; santo y bueno que nuestros padres abolieron la esclavitud; toca a las nuevas generaciones, llevar a cabo una labor no menos ardua y meritoria: redimir al pobre de la esclavitud embrutecedora de la miseria.

... El Estado decía, no es un órgano de simple conservación, sino también de progreso: su fin exclusivo no es mantener el orden, la paz, la obediencia; eso es apenas una condición previa indispensable para lograr más altos fines. Además de cuidar lo que encuentre hecho y oponerse a todo deterioro, debe preocupar el adelanto.

Muchas son las modificaciones y adiciones hechas a nuestra Carta Magna durante el tiempo que lleva de vida, sin embargo, en lo concerniente a la cuestión habitacional a que se

(67) LONDOÑO MEJIA, Carlos: Derecho Internacional del -- Trabajo, Instituto-Balmes de Sociología, Madrid, 1959, pp.13y14

refiere su artículo 123, fracción XII, apartado A), aun requiere de que se le adicionen todos los principios de justicia social necesarios, a efecto de que el contenido de dicho precepto legal, se extienda a todos los trabajadores en general, sin que exista en tal renglón la discriminación de que son objeto muchos trabajadores, dentro de los cuales se encuentran los servidores domésticos.

Con lo expuesto en el párrafo anterior, se concluye este capítulo, para de inmediato pasar a abordar el cuarto, en el que trato lo referente a los casi nulos derechos que la -- Ley Federal del Trabajo concede a los trabajadores domésticos-- así como también hago principal incapié sobre las injusticias de que a lo largo de la historia han sido y aún siguen siendo objeto los mencionados servidores.

CAPITULO IV
LOS TRABAJADORES DOMESTICOS
A) COMO SE DEFINEN

En el capítulo XIII del título sexto de la Ley Federal del Trabajo correspondiente a los trabajos especiales, se encuentra comprendida la regulación de la actividad de los trabajadores domésticos, mismos que realizan labores de aseo, -- asistencia y demás actividades propias del hogar, en beneficio de un patrón o de una familia en su caso.

Esta actividad es tan vieja como la humanidad, y su regulación legal en hispano-américa data del tiempo de las Leyes de Indias, como acertadamente lo afirma don CARLOS MARIO-LONDONO cuando dice: (68)

El servicio doméstico históricamente considerado, es tan viejo como la humanidad. Las tribus bárbaras lo practicaron en forma de esclavitud..

En la legislación hispanoamericana tenemos como antecedente de protección al servicio doméstico, las Leyes de Indias; en las cuales se encuentran disposiciones que prohíben contratar a los indios para servicios domésticos por periodos mayores de un año; en el caso de que tomaran indias casadas deberfan servir con sus maridos - en las casas de los españoles. Las solteras debuerfan obtener permiso de sus padres ...

(68) LONDONO MEJIA, Carlos Mario, ob cit., Supra nota - 67, p. 287.

En México se empezó a hablar de la necesidad de proteger al trabajador doméstico mediante una reglamentación, en el Programa del Partido Liberal y Manifiesto a la Nación, que suscribieron entre otros, los hermanos Flores Magón, el 1° de julio de 1906, en San Luis Missouri, el cual constituye el primer mensaje de Derecho Social del Trabajo, ya que en uno de los párrafos de la exposición de motivos de dicho programa dispone: (69)

La reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio se hace necesaria, pues a labores tan especiales como estas, es difícil aplicarles el término general del máximo de trabajo y el mínimo de salario que resulta sencillo para las demás labores. Indudablemente, deberá procurarse que los afectados por esta reglamentación obtengan garantías equivalentes a las de los demás trabajadores.

PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL
Reformas Constitucionales

1 a 21 ...

22. Reglamentación del servicio doméstico ...

La Ley Federal del Trabajo de 1931, en su artículo 129, define dicha clase de actividades, de la manera siguiente:
(70)

(69) SILVIA HERZOG, Jesús, Breve Historia de la ..., ob. cit., Supra nota 7, pp. 89 y ss.

(70) Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Origen y repercusiones de la Primera Ley Federal del Trabajo, México, - 1931 - 1981, p. 258

Artículo 129. Doméstico es el trabajador de uno o de otro sexo, que desempeñe habitualmente las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia o habitación. No se aplicarán las disposiciones especiales de este capítulo sino las del contrato de trabajo en general, a los domésticos que trabajen en hoteles, fondas, hospitales u otros establecimientos comerciales análogos.

La mencionada Ley, en el artículo citado, da el calificativo de domésticos a quienes prestan sus servicios en establecimientos comerciales como hoteles, fondas, hospitales, et cetera, aún cuando los excluya de aplicarles las disposiciones especiales del capítulo a que corresponde dicho artículo.

Por su parte la Ley Federal del Trabajo en vigor, en su artículo 331, define a este tipo de trabajadores, en la forma siguiente:

Artículo 331. Trabajadores domésticos son -- los que prestan servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.

La misma Ley en su artículo 332, niega, terminantemente que se les dé la categoría de trabajadores domésticos a quienes prestan servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, restaurantes, hospitales, sanatorios y demás establecimientos análogos, disponiendo que a los mismos se les apliquen las disposiciones generales o particulares de dicha Ley.

El maestro Mario de la Cueva, al echar mano del diccio

nario de la Academia, para analizar la palabra "hogar" que -- constituye el punto medular de la definición contenida en la Ley Federal del Trabajo, respecto de dichos trabajadores, para definirlos, establece que : (71)

La anterior definición, más que explicarse, - necesita sentirse, porque su punto medular radica en la palabra hogar, concepto que entendemos en concordancia con el Diccionario de la Academia, como la casa en donde se hace la vida de familia; por lo tanto, trabajador doméstico es el que pone su trabajo al servicio de la vida de -- una familia.

A mi juicio, se puede afirmar que lo dispuesto por el artículo 332 de la Ley Federal del Trabajo, complementa la definición de trabajadores domésticos a que se refiere el artículo 331 de la mencionada Ley, que en forma precisa determina los grupos de servidores que aunque realizan trabajos similares a los que prestan los trabajadores comprendidos en dicha definición y que sin embargo, no se les considera como trabajadores domésticos, pues su fuerza de trabajo no la ponen al servicio de una persona o familia en una casa u hogar.

Sobre el término "doméstico" usado como calificativo de los trabajadores arriba citados, el maestro Nestor de Buen Lozano, expone lo siguiente: (72)

(71) DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 4a. ed., Edit. Porrúa, S. A. México, 1977, p. 567

(72) DE BUEN LOZANO, Nestor, Derecho del Trabajo, t. II, 4a. ed., Edit. Porrúa, S. A., México, 1981 p. 470

... doméstico, cuyo origen según la Real Academia Española, es la palabra latina domesticus, de domus, casa. Para el diccionario, doméstico - es lo perteneciente a la casa u hogar y "dícese del criado que sirve en una casa".

Dicho maestro, al referirse a la definición de trabajadores domésticos contenida en el artículo 331 de la Ley Federal del Trabajo, no sólo manifiesta estar de acuerdo con la misma, sino que además, la califica de fabulosa, como se desprende del comentario que al respecto hace: (73)

... es excelente ya que expresa todos los elementos de la relación doméstica: Actividad, lugar y finalidad.

Asimismo el citado maestro, al abordar el tema de los trabajos especiales, habla de un "derecho especial" propio de esa clase de actividades y para explicar en que consiste el mismo, proporciona al respecto algunos puntos de vista pertenecientes a distintos personajes, los cuales consisten en: a) Barragán dice, que derecho especial se refiere a una determinada categoría de personas y sus normas son particulares si bien no contrastan con el derecho común; b) Federico de Castro denomina derecho especial al que contiene normas sólo de relaciones determinadas, o sea cuyo fin es una regulación parcial; Y c) Demófilo de Buen ⁴indica, que constituyen derecho especial, las normas reguladoras de aspectos determinados de esas ramas brotadas del tronco común. (74)

(73) Ibid., p. 470

(74) Ibid., p. 369

La definición legal de trabajador doméstico, en opinión de Gómez, Gottschalk y Bermudez: "es quien presta servicios - de naturaleza no económica a la persona o a la familia, en el ámbito residencial de estos"; a lo que agrega, que es una definición satisfactoria, en razón de que comprende todos los elementos que la doctrina moderna destaca para caracterizar esta especie de actividad y afirma que se trata de una actividad de mero consumo, que es de donde proviene el trazo de benevolencia. (75)

Muy respetable me parece la opinión antes citada, ya -- que el servicio doméstico es una actividad improductiva por excelencia, la cual no se trata de ninguna actividad que genere beneficios lucrativos al patrón.

Ahora veamos la forma en que el legislador extranjero define a esta clase de trabajo; para tener una idea de ello, me voy a permitir citar tres definiciones, de tres distintos países, recopilaciones hechas por Don Carlos Mario Londoño, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: (76)

La Ley de contrato de España en su artículo - 2º, ordinal c) define el servicio doméstico, entendiéndose por tal el que se presta mediante jornal, sueldo, salario o remuneración de otro género o sin ella y que sea contratado, no por un patrono, sino por un amo de casa, que no persiga -

(75) CFR GOMEZ, GOTTSCHALK Y BERMUDEZ, Curso de Derecho del Trabajo, t. I, 1a. ed. en español 1979, Cárdenas, Editor y -- Distribuidor, México, 1979, p. 134

(76) LONDOÑO MEJIA, Carlos Mario, ob. cit., Supra nota - 67, pp. 289 y 290

fin de lucro para trabajar en una casa o morada particular al servicio exclusivo del contratante, de su familia o de sus dependientes, bien se albergue en el domicilio del amo o fuera de él".

Según lo establece el artículo 103 del reglamento de la ley de trabajo de Venezuela, son trabajadores domésticos las personas que prestan sus servicios en un hogar o casa de habitación, o a una persona determinada para su servicio personal y el de su familia:

El legislador Argentino ha expresado que se entienda por servicio doméstico el estado de las personas a sueldo, al servicio de personas o familias con el objeto de consagrarles su trabajo y cuidado sin que puedan ser dedicadas a fines de lucro directo, comercio e industrias.

Como se observa, las definiciones antes expuestas proporcionan un concepto amplio de lo que es el servicio doméstico, concluyendo que dentro de los elementos principales que determinan este tipo de actividad, se puede considerar que son: a) que las actividades que realicen estos trabajadores, no generan ningún lucro; b) que se presten los servicios en un hogar o morada; c) que sólo reciban los beneficios la persona o familia del lugar donde se presten los servicios.

B) DERECHOS PLASMADOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA -
ESTE TIPO DE TRABAJADORES.

Para dar principio al desarrollo del inciso que me ocupa, diré que los derechos reservados para los trabajadores domésticos, se encuentran expresados en el Título Sexto, correspondiente a trabajos especiales, Capítulo XIII, de la mencionada Ley.

Se puede afirmar, que uno de los derechos correspondientes a dichos trabajadores, es el que se desprende del artículo 331 de la Ley en cuestión, que los define como : " los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia "; definición -- que se complementa con la aclaración que se desprende del artículo 332, al exceptuar de la condición de trabajadores domésticos a las personas que prestan servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, hospitales, colegios, etcétera, así como los porteros y veladores de establecimientos, con lo que se determina por lo menos en forma parcial, el campo de actividades de los susodichos servidores; dejando entrar, que en caso de que los mismos realicen labores ajenas a las que les corresponden, entonces, se trataría de una relación de trabajo distinta. En concordancia con esto, vale la pena reproducir lo que al respecto comenta don EUGENIO PEREZ-BOTIJA, quien dice: (77)

... Así por ejemplo, si un servidor doméstico se utiliza al mismo tiempo en trabajos de índole económica, co-

(77) Ibid., p. 290

mo el cuidado de una granja, limpieza y aseo de un establecimiento mercantil o industrial. En tales casos habrá dos clases de relaciones: una de servicio doméstico y otra de contrato de trabajo. Más destacable todavía es el supuesto de aquellas casas donde hubiera huéspedes o personas a pupilaje o pensión...

Como reglas generales especiales para este tipo de trabajadores, se ordena que deben disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y de descanso durante la noche -- (artículo 333).

En contravención al principio general establecido en el artículo 97 de la Ley que se comenta, que dispone que el salario mínimo no será objeto de compensación ni descuento, el artículo 334, ordena el pago parcial en especie, al decir que -- los alimentos y la habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo, lo cual también se contrapone a lo dispuesto por el artículo 98 que reglamenta que los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios.

En relación a lo anterior, cabe hacer la observación de que hasta la fecha se ha omitido fijar la jornada, así como el salario mínimo que por la misma, deban percibir los trabajadores domésticos, lo cual es de capital importancia que se determinen tales aspectos, para que se deje de estar a lo pactado por las partes, que regularmente va en perjuicio de dichos servidores.

Así el artículo 337 en su fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, establece como obligación de los patrones, la de guardar consideración a los referidos trabajadores, absteniéndose de todo mal trato; disposición que es de orden general, ya que en el capítulo correspondiente a obligaciones de los patrones, concretamente en el artículo 132 fracción VI, tam-

bién dispone: guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose del mal trato de palabra o de obra".

Las obligaciones patronales consignadas en los artículos 337 al 339, son divididas por el maestro Mario de la Cueva en tres clases, a saber:

a) Obligaciones relacionadas directamente con -- las condiciones de trabajo: la convivencia del trabajador en el hogar del patrono explica la fracción segunda del artículo 337, según la cual, deben proporcionarse - al trabajador un local cómodo e higiénico para dormir, - una alimentación sana y satisfactoria y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud.

b) Obligaciones humanitarias: el mismo artículo 337, en sus fracciones primera y tercera, consigna dos normas rectoras de la conducta del patrono: la primera es "guardar consideración al trabajador, absteniéndose de todo mal trato de palabra o de obra", obligación cuya finalidad es lograr el respeto a la dignidad humana. La segunda, producto de una cierta euforia que flotaba en el ambiente, determina que: "el patrono deberá cooperar para la instrucción general del trabajador, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes".

c) Obligaciones en caso de enfermedad o de muerte que no provengan de un riesgo de trabajo: ... a) Para los casos de enfermedad: pagar el salario hasta por un mes; si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; y si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado

sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; b) Para los casos de muerte sufragar los gastos del sepelio. (78)

A mi juicio, es acertada la división hecha por el maestro de la Cueva, ya que ubica a cada clase de obligación, dándole el calificativo que le corresponde de acuerdo con la naturaleza de la misma.

Otro derecho que la Ley Federal del Trabajo otorga a este tipo de trabajadores, es el expresado en su artículo 342, consistente en que el mismo podrá dar por terminada en cualquier tiempo la relación del trabajo, dando al patrón aviso con ocho días de anticipación. Por su parte el patrón también puede dar por terminada la relación laboral sin responsabilidad de su parte, siempre que lo haga dentro de los treinta primeros días de iniciada dicha relación, o cuando aun transcurrido el citado término, el trabajador no haya cumplido con las obligaciones que le impone la Ley. En caso contrario, si el trabajador es despedido fuera de dicho término y sin causa justificada, tendrá derecho a que el patrón lo indemnice con las prestaciones que en favor de dichos trabajadores, establece el artículo 50 de la referida Ley, las cuales se determinan en base al tipo de relación laboral de que se trate, o sea, según se haya celebrado, ya sea por tiempo determinado o indeterminado, en virtud de que la fracción primera del citado artículo dispone, que si la relación de trabajo fuere por "tiempo determinado" menor de un año, el monto de la indemnización

(78) DE LA CUEVA, Mario, ob. cit., Supra nota 71, p. 570

zación será igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediere de un año, el monto será igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes. Cuando la relación de trabajo sea por "tiempo indeterminado", el monto de la indemnización consistirá en el importe de veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados, como lo ordena la fracción segunda del mismo artículo. Asimismo, el citado precepto legal, en su fracción tercera dispone, que además de las indemnizaciones ya referidas, el trabajador deberá disfrutar del importe de tres meses de salario, así como del importe de los sueldos caídos desde la fecha del injustificado despido hasta que se paguen las indemnizaciones mencionadas.

La procedencia de que a los trabajadores domésticos en caso de despido injustificado se les paguen las indemnizaciones antes citadas, tiene su base en lo dispuesto al respecto por los artículos 343 y 49 de la Ley de la materia, mismos -- que respectivamente establecen:

Artículo 343. El patrón podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad, dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del servicio; y en cualquier tiempo sin necesidad de comprobar la causa que tenga para ello, pagando la indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción IV, y 50.

Artículo 49. El patrón queda eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

I a III ...

IV. En el servicio doméstico; y

V. ...

Dentro de los derechos reservados para los trabajadores en cuestión, en la Ley Federal del Trabajo, se encuentra el contenido de su artículo 998, que señala que cuando el trabajador doméstico carezca de instrucción, el patrón deberá facilitar su asistencia a una escuela primaria, bajo apercibimiento de imponerle una multa equivalente de 3 a 15 veces el salario mínimo general, para el caso de incumplimiento.

En resumen, lo expuesto en el presente inciso, comprende la mayor parte de los derechos que la Ley Federal del Trabajo establece en beneficio de esa importante clase social, - como son los trabajadores domésticos, que constituyen uno de los grupos más desprotegidos aún en la actualidad, no obstante que se trata de una de las actividades más antiguas de la tierra.

C) PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS

A este tipo de actividad se le ha llamado también de -- "servidumbre"; que el legisladores los ha denominado como "trabajadores domésticos", atendiendo a la acepción latina "domus" que significa casa y no con la de "servidumbre", que es el término que antiguamente usaban para referirse a los esclavos.

Son muchos los problemas que aquejan a este tipo de trabajadores, dentro de los cuales se encuentran los que se les ocasionan al no aplicarles también en su beneficio, los principios sociales de carácter general, comprendidos en el artículo tercero, capítulo I, correspondiente a disposiciones gene-

rales de la Ley Federal del Trabajo.

Dicha Ley dispone que el trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales, que son ocho horas máximas para las jornadas diurna, siete la nocturna y siete y media horas la mixta, de acuerdo a lo expresado en los artículos 59 y 61, lo que se relaciona íntimamente con el principio social contenido en el artículo 5° fracción II, que en resumen establece, que las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal la estipulación que establezca entre otras cosas, una jornada mayor que la permitida por esta Ley.

Como razones para demostrar la procedencia de la aplicabilidad de lo dispuesto en los artículos antes citados, a la prestación de los servicios que me ocupa, se reproduce lo que al respecto manifiesta don Carlos Mario Londoño:

En la actualidad si consideramos que los servidores domésticos deben catalogarse en el rango de los demás trabajadores, ya que el paternalismo ha desaparecido, y el elemento de subordinación del contrato de trabajo se manifiesta en toda su integridad, pues la señora de casa puede dar órdenes, establecer reglamentos, fijar horarios, para el ejercicio de las funciones domésticas. La función puramente familiar va desapareciendo para dar campo al derecho obrero. Es verdad que en esta clase de relación no existe el -

criterio en el sentido comercial; pero la familia se aprovecha de la energía del trabajo de su servidor, que es el hecho primordial en las relaciones laborales. (79)

Cabe agregar que la diferencia entre trabajo subordinado y trabajo independiente, la proporciona la profesora italiana Riva Sanseverino, quien señala:

... en el contrato de trabajo subordinado, el -- trabajador pone a disposición de la otra parte -- una cantidad dada de energía de trabajo, en el -- contrato de trabajo autónomo, el trabajador promete un resultado dado, que se consigue con el -- trabajo propio. (80)

Muy discutido ha sido el hecho de que el servicio doméstico, se haya incluido dentro del derecho del trabajo, pues -- en sus orígenes, esta actividad fue regulada por los códigos-civiles, respecto de lo cual, el maestro Alberto Trueta Urbina expresa:

El trabajo doméstico fue regulado originalmen- te en los códigos civiles, hasta que el artículo 123 lo incluyó como objeto de derecho del traba- jo, a pesar de que el diputado Macías, al refe- rirse al contrato de los criados, afirmó que no- era un contrato obrero; pero no por éste el artí- culo 123 dejó de considerarlos como sujetos de --

(79) LONDOÑO MEJIA, Carlos Mario, ob. cit., Supra nota - 67, p. 292.

(80) Ibid., p. 141

derecho del trabajo y por consiguiente como parte del contrato o de la relación de trabajo. La situación material del doméstico es muy especial en nuestro medio, pues no siempre se le da el tratamiento que le corresponde a su dignidad de persona ... (81)

Tal como manifiesta el autor del párrafo antes citado, es verdad que a los domésticos no siempre se les da el trato que corresponde a su dignidad de persona, asimismo es cierto que en ocasiones son objeto de discriminaciones pues en algunos aspectos legales se les ignora, como es el caso de que hasta la fecha, los legisladores han omitido fijar un salario mínimo, así como una jornada de trabajo.

Como se sabe, uno de los elementos fundamentales de la relación laboral, es considerar la calidad humana del trabajador, por lo que en atención a ello, creo que ya es tiempo que se determine la jornada legal que deban laborar dichos servidores, en razón de que, es verdad que algunos desempeñan actividades sencillas, pero tengamos en cuenta que la mayoría realiza faenas diversas y agotadoras, a lo que se agrega, que si para otros trabajadores, fueron razones fisiológicas las que determinaron la necesidad de que se fijara una jornada laboral, no sería honesto quien piense que los domésticos, no estén sujetos a la misma necesidad; en favor de quienes se debe decretar también un salario mínimo justo.

Sobre lo establecido en el artículo 342, de la Ley en --

(81) TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, - Teoría Integral, 1a. Ed., Edit., Porrúa, S.A., México, 1970, - p. 345.

cuestión, que dispone que si el trabajador doméstico desea -- dar por terminada la relación de trabajo, deberá avisar al patrón con ocho días de anticipación; respecto de esto, cabe hacer la observación de que el legislador omitió citar cuáles serían las consecuencias de la falta de ese aviso, por lo que se puede concluir, que en caso de que el trabajador no anuncia su separación el término de días indicado, lógicamente se estará en el caso de un abandono de trabajo. Pero el artículo 343 es claro al respecto, al determinar que el patrón goza de la facultad de dar por terminada dicha relación de trabajo, -- sin ninguna responsabilidad, siempre que lo haga dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del servicio.

La Ley del Seguro Social en su artículo 13, fracción -- VI, establece que el Ejecutivo Federal a propuesta del Instituto, determinará por decreto las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al régimen del Seguro Social, de los sujetos de aseguramiento, contando entre ellos a los trabajadores domésticos. En relación con esto, el artículo 203 de la misma Ley, dispone que en tanto no se expidan los decretos relativos, la mencionada incorporación de los mencionados servi dores, sólo se hará a solicitud del patrón a quien preste sus servicios.

Asimismo, con fecha 28 de agosto de 1973, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento que ordena la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social, de los trabajadores domésticos, lo que motivó que, -- por acuerdo número 385 786, de fecha 5 de septiembre de 1973, el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, -- autorizó la primera y única inscripción de dichos trabajadores, misma que comprendió los meses de octubre y noviembre -- del referido año, tal como lo afirma JAVIER MORENO PADILLA --

cuando señala: (82)

Se estima que debe existir aun mayor flexibilidad en cuanto a los períodos en que el Instituto Mexicano del Seguro Social, permite la inscripción de estos trabajadores, puesto que, desde la fecha de la publicación del Reglamento sólo ha existido una primera inscripción, que fue autorizada por Acuerdo del Consejo Técnico número 385 786 del 5 de septiembre de 1973 que comprendió los meses de octubre y noviembre de ese año.

En atención a lo expuesto, cabe mencionar, que en la oficina de estadística del Instituto Mexicano del Seguro Social, existen las memorias que contienen el censo anual realizado a nivel nacional, respecto del número de trabajadores domésticos asegurados, así como de cuántos de éstos corresponden al sexo femenino y cuántos al masculino, arrojando las cifras que como dato ilustrativo se cita a continuación: (83)

CENSO ANUAL	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Diciembre de 1980	520	185	705
Diciembre de 1981	506	171	677
Diciembre de 1982	449	169	618
Diciembre de 1983	410	136	546
Diciembre de 1984	s/desglose	s/desglose	509
Diciembre de 1985	s/desglose	s/desglose	461

(82) MORENO PADILLA, Javier, Nueva Ley del Seguro Social 10a. ed., Edit. Trillas, México, 1985, p. 125.

(83) Informe Mensual de la Población derechohabiente.

Agosto de 1986

s/desglose

s/desglose

421

Se hace la aclaración, que de 1973 a 1976, las citadas memorias no reportan datos al respecto, asimismo, de 1977 a - 1979, sólo reportan la cifra de un mil en cada año, en números redondos entre mujeres y hombres.

De acuerdo a lo anterior, los trabajadores domésticos - constituyen uno de los grupos económicos más débiles y más -- desprotegidos, siendo un ejemplo claro de ello, lo señalado - por la Ley de Seguro Social que en su artículo 203, faculta - al patrón a solicitar su aseguramiento, derecho que debería - otorgarse al trabajador, en vista de que lógicamente, el pa-- trón contal de no pagar las cuotas correspondientes, prefiere no expresar su voluntad de solicitar al Instituto la inscripción de sus trabajadores domésticos.

Es conveniente hacer resaltar, que es muy reducido el - número de trabajadores que ejercitan alguna acción para denun-- ciar alguna o algunas anomalías que en su perjuicio se come-- ten; con el objeto de tener una idea de la cifra exacta del - número de demandas y convenios que se ventilan en las Juntas- de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, se citan -- las siguientes: (84)

(84) CFR. MEMORIA TECNICA de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

CONVENIOS DE TRABAJADORES DOMESTICOS QUE
ENTRARON DURANTE EL AÑO DE 1984, A LA -
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE-
DEL D. F.

ENERO	8
FEBRERO	59
MARZO	4
ABRIL	5
MAYO	5
JUNIO	1
JULIO	2
AGOSTO	0
SEPTIEMBRE	3
OCTUBRE	25
NOVIEMBRE	9
DICIEMBRE	22
	<hr/>
TOTAL	143

CONVENIOS DE TRABAJADORES DOMESTICOS QUE
ENTRARON DURANTE EL AÑO DE 1985, A LA JUNTA
LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL D. F.

ENERO	7
FEBRERO	1
MARZO	0
ABRIL	0
	<hr/>
	8

DEMANDAS DE TRABAJADORES DOMESTICOS QUE
ENTRARON DURANTE EL AÑO DE 1984, A LA -
JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL -
D. F.

ENERO	20
FEBRERO	2
MARZO	5
ABRIL	7
MAYO	10
JUNIO	0
JULIO	10
AGOSTO	20
SEPTIEMBRE	5
OCTUBRE	8
NOVIEMBRE	30
DICIEMBRE	10
	<hr/>
T O T A L	127

DEMANDAS DE TRABAJADORES DOMESTICOS QUE
ENTRARON DURANTE EL AÑO DE 1985, A LA -
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL D. F.

ENERO	24
FEBRERO	0
MARZO	0
ABRIL	0
	<hr/>
T O T A L	24

CAPITULO V

POSIBLES FORMAS DE QUE EL INFONAVIT OTORGUE CREDITOS A LOS TRABAJADORES DOMESTICOS

A lo largo de nuestra revolución armada, muy abundante fue la sangre derramada en los campos de batalla, por los miles y miles de nuestros compatriotas que ofrendaron sus vidas, como pago por el costoso precio que la patria tuvo que pagar a cambio de que en 1917, saliera a la luz pública ese gran documento que es nuestra Constitución, la cual es portadora de valiosos principios sociales, reivindicatorios de los derechos de los trabajadores, principios que por tener la categoría de disposiciones generales, deberían ser aplicados en forma igualitaria a todos los trabajadores, incluyendo a los domésticos, los cuales como es sabido, constituyen uno de los grupos económicamente más débiles del país, para quienes desgraciadamente, sólo existen en teoría gran parte de las disposiciones establecidas en dicha Constitución, en razón de que aparte de que se les restringen sus derechos, hasta se les discrimina, siendo un ejemplo claro de ello, lo contenido en el artículo 146 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que los patrones de los trabajadores domésticos, no están obligados a aportar al Fondo Nacional de la Vivienda, el 5% sobre los salarios de los trabajadores a su servicio, tal como lo dispone el artículo 136, de la citada Ley, de donde se desprende, que mientras tengan vigencia dichas disposiciones legales, los beneficios que otorga el INFONAVIT, no se extenderán a los trabajadores que nos ocupan.

En virtud de que el objetivo del presente trabajo, es el de tratar de lograr que los trabajadores en cuestión, en un día no muy lejano, sean incorporados al régimen obligatorio del referido Instituto, por tal motivo, como posibles formas de --

que los mismos sean acreedores a gozar de los beneficios que otorga el INFONAVIT, se proponen las siguientes medidas:

1.- Que se hagan las reformas necesarias a la fracción XII, Apartado A, del Artículo 123 Constitucional, de tal manera, que se ordene que la obligación de proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas, se extiende a los patrones de los -- trabajadores domésticos; como consecuencia de lo anterior, - - también se deberían de modificar las leyes reglamentarias en lo que corresponde a la cuestión habitacional, disponiendo que dichos patrones, para cumplir con esa obligación, aporten al Fondo Nacional de la Vivienda, el 5%, aunque en el caso de dichos trabajadores, no se hiciera sobre los salarios percibidos, como lo dispone el artículo 136 de la Ley Federal del - - Trabajo, sino que tal porcentaje de aportaciones, lo hiciera - sobre el salario mínimo general, vigente en la entidad en donde se presten los servicios, independientemente del sueldo que perciba el prestador de dichos servicios; dentro de las mencionadas reformas que se sugieren, debería incluirse la obligación para los patrones de inscribir en el INFONAVIT a sus servidores, en los mismos términos que se observan para los que - actualmente gozan del derecho a ser afiliados al citado Instituto;

2.- Otra posible forma sería, que aunque este tipo de - trabajadores siguieran incluidos dentro del título sexto correspondiente a trabajos especiales, de todos modos se realizarán las modificaciones necesarias tanto a la Constitución, como a las leyes que reglamentan la cuestión laboral, a efecto de que se establezca la obligación para el INFONAVIT, de inscribir a todos los trabajadores que lo soliciten, previa la investigación que el mismo practique, para cerciorarse de que el solicitante de la inscripción, pertenezca a los prestadores -- del servicio doméstico; de esta forma, se estaría en el caso de una incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Ins

titulo; también lo justo sería que el patrón que recibiera los servicios de un trabajador de los que nos ocupan, fuera el - - obligado a hacer al citado Instituto, las aportaciones del - - 5% en los mismos términos que se proponen en la opción anterior.

3.- Una tercera opción sería, que previas reformas a - - las leyes citadas en la primera propuesta, se creara el Instituto Mexicano de Capacitación y Protección al Trabajador Doméstico, cuyas funciones serían las de proporcionar capacitación y protección a todos los servidores de este tipo que desearan afiliarse al mismo, comprendiendo por lo que a protección se refiere, la obligación del INFONAVIT de realizar todas las gestiones necesarias, a efecto de que los afiliados a la Institución que se propone crear, al obtener un empleo de la naturaleza que nos ocupa, paralelamente fueran inscritos en el - - - - INFONAVIT, mismo al que el patrón se obligaría a hacer las - - aportaciones del 5% sobre el salario mínimo general, vigente en la entidad donde se presten los servicios

Respecto del inmueble, así como de los recursos económicos que se requieran para la iniciación de las actividades del citado Instituto, los mismos serían aportados por el Estado, - con la reserva de que en el momento oportuno, se determinaría sobre quién o quienes en el futuro aportarían dichos recursos, ya fuera que lo siguiera haciendo el Estado o los patronos que recibieran los servicios de dichos trabajadores, lo ideal sería que un cierto porcentaje de los gastos de esa Institución, fueran absorbidos por el Estado y el resto se pagara con el -- producto obtenido de una módica cuota que pagaran los patronos al contratar los servicios de los trabajadores domésticos afiliados y capacitados en el Instituto. Aclarando que parte de los referidos recursos económicos fueran aportados por el Estado, en razón de que así como se justifica que este subsidio a tantas instituciones que aportan educación a nivel superior, -

me parece aún más justificable el subsidio para el indicado -- instituto en donde el grupo de sus afiliados estaría constituido por una de las clases sociales económicamente más débiles, en que gran parte carece de la educación elemental, misma que inclusive podría ser incluida dentro de las funciones propias del instituto.

Sería noble la labor social que se realizara con la creación de una institución de tal naturaleza, pues el personal -- que se pretende fuera afiliado a la misma, entre otras cosas, recibiría capacitación sobre como tratar o cuidar de los niños, en virtud de que para ello son contratados una gran mayoría de los referidos servidores; asimismo, con la existencia de la citada institución, se lograría aumentar las fuentes de trabajo.

Cabe agregar, que dentro de las reformas que se hicieran a las leyes correspondientes, para establecer la obligatoriedad del INFONAVIT, de otorgar créditos cómodos y baratos a los trabajadores que nos ocupan también sería ideal, que se ordenara que un cierto porcentaje de las viviendas construidas por dicha institución, fueran destinadas para ser otorgadas a los trabajadores aludidos.

Es aceptable la opinión del maestro Trueba Urbina, en el sentido de que como una posible forma de que haya mayor eficacia en la impartición de justicia en el aspecto laboral, se formule un Código, denominado "Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo", cuya exposición de motivos serían:

... El proyecto le encomienda a las autoridades -- administrativas, la vigilancia de las nuevas normas sustantivas, a fin de que los que laboren a domicilio, los aprendices e inclusive el trabajo familiaritis causa, sean objeto de severa vigilan-

cia de manera que todo el que preste un servicio laboral goce de los mismos derechos v prerrogativas consignados en el Código sustantivo de trabajo, el cual deberá aplicarse a cualquier trabajador, sin excepción de ninguna especie.

... y al efecto, mediante un régimen de sanciones de aplicación práctica, se conseguirá, al amparo de una efectiva vigilancia de la autoridad gubernativa, el cumplimiento de las leyes reguladoras del contrato de trabajo y de la prevención social, en la esfera administrativa. (85)

Con las opciones que propongo como posibles formas de - que el INFONAVIT otorgue créditos a los trabajadores domésticos, espero por lo menos, que ello sirva de base para hacer posible que en un futuro no muy lejano, se tome en cuenta la imperiosa necesidad que tiene este tipo de trabajadores de - que se les incluya dentro del régimen obligatorio del citado Instituto, y más aun, que se les dé participación de los beneficios que el mismo proporciona a sus afiliados, pues sólo de esta manera, se podrá decir que se está dando cumplimiento a los principios sociales expresados en los artículos 45 y 46 - fracción I, de la Ley del indicado Instituto, consistente en - que la asignación de los créditos se hará tomando en cuenta - la equidad, así como las necesidades de vivienda, dando preferencia a los trabajadores de bajos salarios, en las distintas entidades del país.

Con todo lo antes expuesto, doy por concluido este bre-

ve trabajo, en el que planteo como propuesta principal, mi inquietud consistente en que los "principios sociales" que establece la Constitución vigente, en un futuro no muy lejano, - sean aplicados también en beneficio de esa desprotegida clase social compuesta entre otros, por los trabajadores domésticos, ya que si bien es cierto que dichos principios son en gran parte el producto de nuestra gloriosa revolución armada, también es cierto, que en ella, participaron muchos de los que en esa época formaban parte de los referidos servidores, quienes sin duda, al empuñar las armas, no pensaron en luchar sólo por la causa de los de su clase, sino por defender los derechos de todos los trabajadores en general, razón de más para merecer - que no se les discrimine, y para que se les tome en cuenta, -- igual que tantos trabajadores que son la grandeza y el orgullo de México.

CONCLUSIONES

1.- Los antecedentes pre-revolucionarios, los constituyen los hechos ocurridos a partir de la muerte de don Benito Juárez, pues a raíz de ésto, ocupa la Presidencia don Sebastián Lerdo de Tejada, quién en septiembre de 1875 se declara reelecto para el periodo de 1876 a 1880, a lo que se opone -- don Porfirio Díaz levantándose en armas, mismo que es electo Presidente en mayo de 1877, con lo que da principio el largo periodo conocido históricamente como "porfirismo" o "porfiriatto", durante el cual como es sabido, fueron muchos los levantamientos de campesinos y obreros, en que los primeros protestaban por los despojos de sus tierras por parte de los hacendados, y los segundos que también entre otras cosas protestaban por los malos tratos y los sueldos míseros que recibían - de parte de sus patronos, movimientos que fueron acallados a sangre y fuego por parte del ejército del dictador.

2.- La etapa citada en el punto anterior se puede decir, que concluye el 20 de noviembre de 1910, fecha en que en varios Estados se inicia la revolución armada, misma que en pocos días se generalizó en toda la república, en forma permanente, hasta liberar al pueblo mexicano del yugo que durante decenios le había impuesto la dictadura de Díaz, quién se ve obligado a renunciar al poder en mayo de 1911 y abandona el país de inmediato.

3.- Dicho movimiento social, dió origen a la promulgación de la Constitución de 1917, portadora entre otras cosas, de los principios sociales reivindicatorios de los derechos - de la clase trabajadora; movimiento que termina con la caída y muerte de don Venustiano Carranza, ocurrida el 21 de mayo - de 1920.

4.- Don Venustiano Carranza fué el encargado de convocar a elecciones para que se constituyera el memorable Congreso Constituyente, ante el cual presentó su proyecto de -- Constitución que sirviera de base para iniciar las sesiones -- que culminaran con la promulgación de la Carta Magna de 1917 cuyo contenido es el resultado de la revolución armada, así -- como de los acalorados debates sostenidos por los diputados -- que integraron dicho congreso, quienes se esforzaron por legarnos una Constitución rica en principios sociales, como -- los contenidos en los artículos 3º., 27 y 123 de la misma.

5.- Dentro de las conquistas alcanzadas en México por la clase trabajadora a lo largo de la historia, se encuentra la lograda como resultado del movimiento social armado que -- se inició en 1910, consistente en que se consiguió elevar a la categoría de Ley, al artículo 123, al ser incluido dentro de la referida Constitución, cuyo contenido de dicho precepto legal, son los principios, normas e instituciones de derecho del trabajo, exclusivos de los trabajadores, entendiéndose por estos, de una manera general, a todo aquel que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica o en cualquier otra actividad laboral.

6.- Con la promulgación de la Carta Magna ya citada, -- se logra entre otras cosas, sentar las bases que hicieran posible que se iniciara en parte, la disminución de la explotación del hombre por el hombre.

7.- El aspecto medular de la presente tesis, es la -- cuestión habitacional, misma que tiene su fundamento legal -- en la fracción XII, del artículo 123 Constitucional.

8.- La creciente demanda de vivienda, obligó a que previas reformas hechas a la fracción citada en la conclusión--

cargada de regular sus respectivas funciones, dentro de las -
 cuales se encuentra la de establecer y operar un sistema de -
 financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito
 barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones -
 cómodas e higiénicas. Aclarando que hasta la fecha, la canti-
 dad de viviendas construidas por dicho Instituto y otras ins-
 tituciones similares, ha sido insuficiente para satisfacer la
 referida demanda.

9.- Al artículo 123 Constitucional, en su fracción - -
 XII, correspondiente a la cuestión habitacional, dentro de --
 los 68 años que lleva de vida, se le han practicado algunas -
 modificaciones, mismas que aun no han sido suficientes, pues
 lo dispuesto al respecto por dicho artículo, es limitado, ya
 que su alcance no se extiende a beneficiar a todos los traba-
 jadores en general, incluyendo en ellos a los servidores do-
 mésticos.

10.- En concordancia con lo expuesto en el punto ante-
 rior, cabe agregar, que es indispensable que se modifique el
 texto de la fracción de referencia, de tal manera que la mis-
 ma determine, que "todo patrón está obligado a proporcionar -
 a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas", quedando
 de esa forma incluidos los patrones de los servidores do-
 mésticos, como obligados a proporcionarles la citada presta-
 ción. Como consecuencia de la modificación mencionada, tam-
 bién se tendría que reformar sobre tal aspecto, la Ley regla-
 mentaria del referido precepto legal.

11.- Como una muestra de la discriminación de que son
 objetos los trabajadores domésticos respecto de la cuestión -
 habitacional, tenemos lo expresado en el artículo 146 de la -
 Ley Federal del Trabajo, que excluye a los patrones de dichos
 servidores, de aportar al Fondo Nacional de la Vivienda, el -

51 sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

12.- En la lucha que dió origen a la promulgación de la Constitución de 1917, también participaron trabajadores domésticos, esto unido a que dicha Carta Magna es portadora de - - principios sociales que constituyen disposiciones generales, - por lo tanto, no se podrá hablar de que se de cumplimiento a - tales principios, mientras se sigan restringiendo los derechos de ese sufrido grupo social.

13.- Los trabajadores a que me he venido refiriendo, como prestadores de servicios y como humanos, también tienen derecho y necesidad de gozar de una morada digna, por lo tanto, - las prestaciones otorgadas por el INFONAVIT, deben extenderse en su beneficio.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- 1.- SILVA HERZOG, Jesús, De la Historia de México, 1810-1938 Primera Ed., Siglo XXI, Edit. México, 1980.
- 2.- B. CALDERON, Esteban, Juicio Sobre la Guerra del Yaqui y Génesis de la Huelga de Cananea, CEHSMO, México, 1975.
- 3.- SILVA HERZOG, Jesús, Breve Historia de la Revolución Mexicana, Antecedentes de la Etapa Maderista, Colección Popular México, 1980.
- 4.- TARACENA, Alfonso, La Verdadera Revolución Mexicana, Primera Etapa, 1910-1913, Edit. Jus, S.A., México, 1960.
- 5.- CASTRO LEAL, Antonio, La Novela de la Revolución Mexicana, Décima Ed., t. I, México, 1978.
- 6.- ROMERO DE GARCIA, Fernando, Diario de los Debates del -- Congreso Constituyente de 1916-1917, t.I.
- 7.- ROMERO DE GARCIA, Fernando, Diario de los Debates del -- Congreso Constituyente de 1916-1917, t.II.
- 8.- TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Edit. Porrúa, S.A., Quinta Ed. México, 1980.
- 9.- TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Segunda Ed., t.I, Edit. Porrúa, S.A., México, - 1979.
- 10.- DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Décima Ed., t.II, Edit. Porrúa, S.A., México, 1967.
- 11.- DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Décima Ed., T. I, Edit. Porrúa, S.A., México, 1976.
- 12.- TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, - - 1808-1975, Séptima Ed., Edit. Porrúa, S.A., México, - - 1976.

- 13.- DR. L. QUINTANILLA, Instituto Nacional de la Vivienda, Investigación Nacional de la Vivienda Mexicana, - - - 1961-1962, México 1963.
- 14.- LONDON MEJIA, Carlos Mario, Derecho Internacional del Trabajo, Instituto Balmes de Sociología, Madrid 1959.
- 15.- DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Cuarta Ed., Edit. Porrúa, S.A., México 1977.
- 16.- DE BUEN LOZANO, Nestor, Derecho del Trabajo, t. II, -- Cuarta Ed., Edit. Porrúa, S.A., México 1981.
- 17.- GOMEZ GOTTSCHAK y Bermudez, Curso de Derecho del Trabajo, t.I, Primera Ed., en Español, 1979, Edit. Cárdenas México 1979.
- 18.- TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Teoría Integral, Primera Ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1970.

L E G I S L A C I O N

- 19.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Edit. Porrúa, S.A., México 1985.
- 20.- MORENO PADILLA, Javier, Nueva Ley del Seguro Social, - Décima Ed., Edit. Trillas, México 1985.

O T R O S

- 21.- INFONAVIT, Publicación Bimestral, mayo-junio, Vivien-- da, Vol. 7, No. 3, México 1982.
- 22.- ENCICLOPEDIA DE MEXICO, t. III, Editorial Mexicana, -- S.A. DE C.V., Teloloapan, Estado de México, 1977.
- 23.- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, Origen y Repercusiones de la Primera Ley Federal del Trabajo, Méxi-- co 1931-1981.

- 24.- MEMORIA TECNICA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- 25.- MEMORIA TECNICA DE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL.